

Informazio

# Agerkaria

228

2014ko  
martxo  
marzo  
2014

# Boletín

Informativo



Bizkaia  
Jaurerriko  
Abokatuen  
Bazkun  
Ohoretsua

Ilustre  
Colegio de  
Abogados  
del Señorío  
de Vizcaya

## **ANTEPROYECTO DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA**

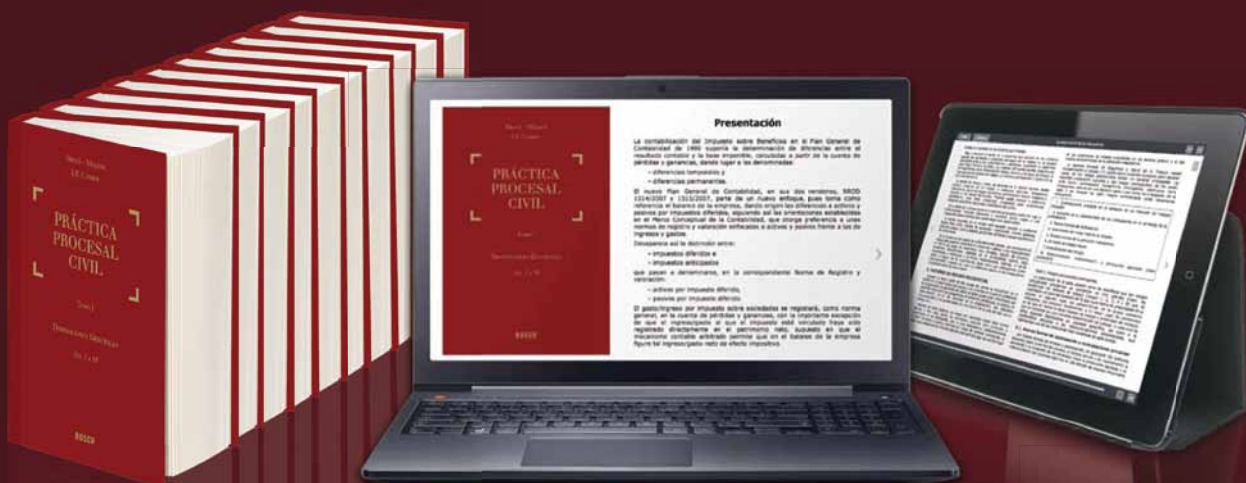
# 1875

# BROCA MAJADA CORBAL

23<sup>a</sup>  
Edición

# 2014

# Práctica Procesal Civil



CLÁSICA

10 tomos +  
formularios online

DIGITAL

Edición en smarteca  
con actualización

PREMIUM

Edición en papel +  
edición en smarteca

15%  
dto.

Del 1 al 31 de  
marzo de 2014

10%  
dto.

Del 1 al 30 de  
abril de 2014

COMPRE YA Y BENEFÍCIENSE DE UNAS CONDICIONES EXCLUSIVAS

Fecha prevista de publicación: mayo 2014

Para más información

[www.wke.es/broca](http://www.wke.es/broca)  
902 250 500 tel



**Z**enbait askatasun defendatzearen aurrean segurtasun kontzeptuari lehentasuna ematen dioten estatuak polizia-izaerako estatuei dagozkien sistema eta ereduera hurbildu ohi dira. Azken horietan, gizarte-kontrolaren beharrezko legitimaziorako, ustezko mehatxuen kontzeptua erabili behar dute, eta horiei aurre egin behar zaie guztien onaren izenean. Horretarako, gizarte-kontrol hori gauzatzeko prozedurak legitimatzen dituzte hainbat mekanismoren bidez, hala nola komunikabideen kontrola, gizarte zibila informatzaileen sare ezborondatzeko bihurtzea, eta botere betearazleari lehentasuna ematea botere legegilearen gaineko kontrola emanda. Testuinguru horietan, atsekabe, haserre eta gogaitaldi sentimenduen agerraldi publikoak ez dira antzematen ez deskribatzen gizarte-etzabaida baten adierazpen moduan; horren ordez, estatuak mehatxu moduan ikusten ditu, estatusa zalantzan jartzen duten osagaiak dira. Horrelako egoeretan, botere judizial sendotuaren independentzia erabakigarria izan daiteke.

Gure inguru instituzionalean, BJKNK adierazi du bere ustez konstituzioaren aurkakoak direla Barne Ministerioak egindako herritarren segurtasunari buruzko legearen aurreproiektuko zenbait alderdi.

Besteak beste, Kontseiluaren ustez, araua ez da oso bateragarria Konstituzioaren 17. artikularekin, hain zuzen ere, atxilotzearen mugak arautzen dituenarekin. Izan ere, aurreproiektuak ahalmena ematen die segurtasun-indarrei pertsonak identifikatzea eskatzeko, arau-hausteren bat (eta ez delitu bat) egitearen zantzuak daudenean, edo arau-hausteren bat egin dezaketela susmatzen dutenean. Horrez gain, pertsona horiek atxikitzeo aukera ezarri da, identifikatzeari uko egiten badiote edo une horretan identifikatzea posible ez bada.

Era berean, BJKNK kritikatu egiten du miaketan arauketa, ez baitira oso ondo definitzen ez mugatzen kanpoko eta azaleko erregistrora, eta jendeari biluzteko eskatu ahal zaio, baita modu partzialean ere. Horrez gain, kritikatu egiten da "aparteko neurriak" hartzeko aukera, hala nola pertsonen igarotzeko debekua eta pertsonak atxikitzea, larraldi egoeretan. Edo bilkura eta manifestazioen antolatzailei erantzukizun bateratua esleitzea ordena publikoaren ekitaldiei dagozkien arau-hausteetan. Esleipen horren bidez hautsi egiten da zehapenaren nortasunaren printzipioa, hirugarrenen jarreraren erantzuleztat antolatzaileak hartzen baitira.

Modu berean, BJKNK ohartarazten du gaur egun falta penal moduan kalifikatzen diren egitateak arau-hauste administratibo moduan tipifikatzearen ondorioa da, besteak beste, administrazioak eta ez organo judizial batek zehapena ezartzea. Horrek esan nahi du berriuspena egiteko tasa judizialak ordaindu beharko direla, eta horiek ez daude zigor prozeduran.

Ea BJKNren oharrak kontuan hartzen diren. Pentsa dezagun ea ez den desiragarria estatu osoaren segurtasuna gailentzea gizakiarekiko eta bere funtsezko baldintzekiko errespetuari lehentasuna ematen zaion gizartearen bizitzeagatik.

**L**os Estados que por encima de la defensa de algunas libertades, priman el concepto de seguridad tienden a imitar y acercarse a sistemas y modelos propios de Estados de carácter policial que, para su necesaria legitimación del control social, precisan manejar el concepto de supuestas amenazas que deben ser combatidas en nombre del bien común. Para ello, legitiman procedimientos que permiten ejercer este control social, a través de mecanismos tales como el control de los medios de información, la transformación de la sociedad civil en una involuntaria red de informantes o la preeminencia de un poder ejecutivo fuerte, que controle, mayoritariamente, el poder legislativo. En estos contextos, las muestras públicas de descontento, indignación o hartazgo no se perciben ni describen como manifestaciones de un debate social, sino como una amenaza que el Estado observa, como un elemento cuestionador del estatus. En una situación así, puede resultar determinante la independencia de un poder judicial consolidado.

En nuestro entorno institucional, el CGPJ ha informado de que considera inconstitucionales varios aspectos del anteproyecto de la ley de seguridad ciudadana elaborado por el Ministerio del Interior.

Entre otros aspectos, considera que la norma podría ser difícilmente compatible con el artículo 17 de la Constitución, que regula los límites de la detención, pues el anteproyecto faculta a las fuerzas de seguridad a requerir la identificación de las personas cuando existan meros indicios de que hayan podido cometer una infracción ( que no delito) o se sospeche que puedan cometerla y establece, además, la posibilidad de retenerlas si se niegan o no es posible identificarlas en ese momento.

Así mismo, el CGPJ critica la regulación de los cacheos al no quedar perfectamente definidos ni limitados al registro externo y superficial, incluyendo la práctica de desnudos, siquiera parciales. Se critica, también, la posibilidad de adopción de "medidas extraordinarias" como las de prohibición de paso y retención de personas, en situaciones de emergencia. O la atribución de responsabilidad conjunta de los organizadores de reuniones y manifestaciones, en las infracciones relativas a actos de orden público, contravieniendo con dicha atribución el principio de personalidad de la sanción, al hacer responsables de la conducta de terceros, a los organizadores

Del mismo modo, el CGPJ advierte que tipificar como infracciones administrativas los hechos que, actualmente, se califican como faltas penales tiene como consecuencia, entre otras cosas, que sea la Administración, y no un órgano judicial, la que imponga la sanción y ello implica que su revisión requerirá el pago de tasas judiciales que no existen en el procedimiento penal.

Confiamos en que las consideraciones del CGPJ sean tenidas en cuenta y pensemos si no es deseable que la seguridad de todo Estado sea la que deba surgir por el solo hecho de vivir en una sociedad que privilegie el respeto al ser humano y sus condiciones más esenciales.



**Bizkaia  
Jaurerriko  
Abokatuen  
Bazkun  
Ohoretsua**

**Ilustre  
Colegio de  
Abogados  
del Señorío  
de Vizcaya**

**Consejo Editorial / Argitalpen Batzordea**

Decano Carlos Fuentenebro Zabala  
Javier Bolado Zárraga  
Ana Bermejo Arteagabeitia

**Consejo de Redacción / Erredakzio Batzordea**

Beatriz Barquín Torre  
Ignacio Alonso Errasti

<http://www.icasv-bilbao.com/>  
[elboletin@icasv-bilbao.com](mailto:elboletin@icasv-bilbao.com)

**Colaboradores / Laguntzaileak**

César Gallastegi Aranzabal  
Garazi Arraibi Larrea  
Jorge Marqueta Andrés  
Eduardo Ranedo Fernández  
Idoia Manzárrega Zamalloa

Depósito Legal / Legezko gordailua  
2.069/1987

Luis María Milá Sagnier  
Mutualista desde 1972

Invierte tus ahorros y disfruta  
de un **sueldo extra** toda la vida  
contrata **Renta Vitalicia Remunerada**

Mercedes Sala Par  
Su cónyuge



El **Seguro de Renta Vitalicia Remunerada** es una forma **segura, rentable y muy atractiva** de invertir tu dinero. Tú y tu familia, tendréis la tranquilidad de contar con unos **ingresos adicionales gestionados** por una entidad solvente.

**MÁS  
RENTABILIDAD**

**4,86%<sup>1</sup> rentabilidad garantizada para 2014**

**EXCELENTE  
FISCALIDAD**

**1,68%<sup>2</sup> frente al 21% en el resto de  
productos de ahorro**

**LIQUIDEZ**

**Permite recuperar la inversión<sup>3</sup>**

[www.mutualidadabogacia.com](http://www.mutualidadabogacia.com)



Para más información llama al 914 35 24 86  
o envía un correo a [buzon@mutualidadabogacia.com](mailto:buzon@mutualidadabogacia.com)

1 Sin deducir costes del seguro.

2 Tributación para mayores de 70 años.

3 Dependiendo de la modalidad de contratación.

marzo 2014

06

## NOTICIAS

11

## INFORMACIÓN

Anteproyecto de la Ley Organica para la  
Protección de la Seguridad Ciudadana

Comunicado de la Cumbre Social Vasca

15

## JORNADAS

La responsabilidad del asesor fiscal.  
Aspectos penales y civiles

22

## BIBLIOTECA COLEGIAL

24

## NOVEDADES LEGISLATIVAS

26

## SUPLEMENTO CULTURAL

06



11



15



26

COLM  
TÓIBÍN  
El testamento  
de María

Lumen



28

## EL GOBIERNO FIJA LA PRUEBA QUE PERMITIRÁ ACCEDER A LAS PROFESIONES DE ABOGADO Y PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

La capacitación se adquirirá tras la realización de una prueba escrita de respuestas múltiples

El Consejo de Ministros, a propuesta del ministro Alberto Ruiz-Gallardón, aprobó el pasado 7 de Marzo el Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de abogado y procurador de los tribunales, para establecer los criterios por los que se realizará la prueba que capacitará para el ejercicio de ambas profesiones.

Dicha ley estimó necesario adquirir una cualificación profesional más allá de la sola obtención de una titulación universitaria tanto para la consecución

del título profesional de abogado (quien presta asistencia letrada bajo esa denominación) como el de procurador (que ejerce la representación procesal de las partes en los procesos judiciales).

Ese proceso de capacitación profesional se adquiere mediante la superación de una formación especializada a través de la realización de cursos de formación que han de incluir un periodo de prácticas externas y superar una evaluación.

El Real Decreto 775/2011 estableció que para comprobar si se posee la formación necesaria para el ejercicio de ambas profesiones se debía realizar una prueba compuesta por dos partes: una de preguntas múltiples y otra consistente en la resolución de un caso práctico.

El Real Decreto aprobado el 7 de Marzo por el Consejo de Ministros reforma ese de 2011, para que la prueba conste únicamente de una parte escrita de contestaciones o respuestas múltiples con preguntas teóricas y supuestos prácticos sobre situaciones reales a las que van a enfrentarse los futuros abogados y procuradores.

De esta forma se garantiza un sistema coherente de evaluación de aptitud profesional que permitirá valorar con absoluta objetividad la formación obligatoria teórico-práctica, lo que beneficiará a los aspirantes al permitir una mayor agilidad en la calificación final y, por tanto, en la obtención de los títulos necesarios para ejercer la profesión para la que se han preparado.

El Real Decreto aprobado el 7 de Marzo también reconsidera los porcentajes de ponderación entre la calificación obtenida en el curso de formación y la obtenida en la evaluación final, de tal forma que ésta no sea el único medio de evaluación, sino que forme parte de un conjunto de evaluaciones sucesivas. El texto establece que la calificación final resultará de la media ponderada entre el 70% de la obtenida en la evaluación y del 30% de la obtenida en el curso de formación recibido (con anterioridad a esta reforma la prueba teórico-práctica representaba el 20%).

La convocatoria de la primera prueba se dará a conocer en próximos días. En cualquier caso el examen no podrá producirse al menos hasta tres meses después de publicarse la fecha. ●



## NUEVOS SERVICIOS DE LA AGENCIA ESTATAL BOE

La Agencia Estatal BOE, con el objetivo de favorecer el conocimiento jurídico, ha puesto en marcha nuevos servicios que os permiten acceder a la legislación vigente de forma sencilla, gratuita y personalizada.

Desde la página del Colegio y través de *Enlaces* se llega al **boe.es**, allí se encuentran las siguientes posibilidades que os invitamos a conocer:

- **Base de datos de Legislación** que incorpora el texto consolidado y permanentemente actualizado de las

normas vigentes y de sus distintas versiones temporales.

- **Nueva colección de Códigos Electrónicos** en PDF y

ePub que podréis descargar en un ordenador, tableta o teléfono móvil.

Confiamos que estas novedades sean de vuestro interés. ●



**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**

## EL SERVICIO DE INFORMACIÓN DE POSIBLES CASOS DE BEBÉS ROBADOS REGISTRA 476 EXPEDIENTES EN SU PRIMER AÑO

**La Oficina ha dirigido 503 oficios a otros organismos como el Ministerio de Sanidad, el Registro Civil, la Fiscalía, Ayuntamientos, Diputaciones, Archidiócesis y cementerios**

Un año después de la inauguración de la Oficina de información a afectados por la posible sustracción de recién nacidos, un total de 476 personas han recurrido a sus servicios para solicitar la documentación registral a disposición de la Administración (expedientes sanitarios, datos registrales, etc...) que pueda ayudar a aclarar sus respectivos casos.

Según explica Carmen de Troya, directora de este servicio, "la casuística registrada es muy amplia, hemos atendido a personas que sospechan que sus bebés fueron sustraídos o vendidos, otras que dudan de la legalidad de sus adopciones, etc...pero, curiosamente, una gran parte de los que han acudido simplemente querían conocer sus orígenes biológicos, saber quiénes eran sus padres o sus hermanos, nada más".

Al acceder a este servicio, los interesados prestan el consentimiento necesario para remitir al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad los datos relativos al nacimiento o parto y que así se pueda proceder a un cruce con los que constan en la historia clínica o en cualquier otro documento en poder de los centros sanitarios. Con los datos facilitados por los afectados, la Oficina ha remitido durante este año un total de 503 oficios a las distintas Administraciones e instituciones públicas que pudieran tener algún antecedente sobre el caso. De estos, 210 se dirigieron al Ministerio de Sanidad; 130 a cementerios; 118 al Registro Civil, y los 45 restantes a Fiscales, Diputaciones, Ayuntamientos, Archidiócesis, etc... Más de la mitad recibieron contestación.

La colaboración del Ministerio del Interior ha permitido que las Oficinas de Denuncia y Atención al Ciudadano desplegadas en todo el territorio nacional hayan sido uno de los principa-

**Los afectados presentaron sus solicitudes a través de la Policía (116), de la Guardia Civil (53) y con cita previa en la propia oficina (200)**

les cauces utilizados por los afectados para la presentación de expedientes. Así, durante este primer año de funcionamiento de la Oficina de Información, 116 solicitudes procedían de distintas comisarías; 53 de la Guardia Civil; 1 de una embajada y las 200 restantes se presentaron a través del sistema de cita previa en la propia Oficina de Información de la calle de La Bolsa nº8 en Madrid (Teléfono 91 178 80 00 o mediante la url: <https://sustraccionreciennacidos.justicia.es>)

### Perfiles genéticos

Otro de los servicios que ofrece esta Oficina es la inscripción de forma gratuita del perfil genético del afectado - realizado tanto en un laboratorio público como privado, pero siempre con las debidas garantías-, en una base de datos única, centralizada en el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (INTCF). Esto permite que se cotejen estos perfiles para verificar la existencia de compatibilidades genéticas de las que puedan revelarse indicios de relaciones familiares biológicas.

El Instituto de Toxicología valida técnicamente los informes genéticos recabados, comprobando que cumplen con los requerimientos científicos mínimos para garantizar la máxima calidad pericial. En total, 213 perfiles genéticos han sido aportados por los afectados en este primer año, aunque, por el momento, no ha habido indicios de compatibilidad genética, ya que se trata de una base de datos aún pequeña.

La directora de la Oficina, Carmen de Troya, hace un llamamiento a los posibles afectados para que depositen su perfil genético en esta base de datos

**La base de perfiles genéticos centralizada en el Instituto Nacional de Toxicología ha recibido 213 informes aportados por los afectados**

para aumentar así las posibilidades de obtener coincidencias.

Si con el incremento de perfiles genéticos a lo largo de los próximos años aparecieran indicios de una compatibilidad genética, el INTCF, para poder emitir un informe definitivo, requeriría a las personas afectadas una nueva toma de muestras de referencia con el objeto de contrastar los resultados.

### Acuerdo para el intercambio de datos

Para la puesta en marcha de la Oficina ha sido necesaria la colaboración entre el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Fiscalía General del Estado, lo que ha permitido agilizar y simplificar muchas de las actuaciones de este servicio de información.

Las cuatro instituciones alcanzaron en 2013 un acuerdo de colaboración para establecer un mecanismo de comunicación e intercambio de los datos disponibles en cada uno de estos departamentos con el propósito de facilitar el acceso a los mismos de los posibles afectados.

### Comunidades autónomas

Según el lugar de nacimiento del posible recién nacido sustraído, la Comunidad de Madrid, con 162 casos, es la que registra el mayor índice de expedientes dados de alta en el Servicio de Información, seguida de Cataluña (31), Canarias (23) y Andalucía (18).

Asturias, La Rioja, Navarra, Ceuta y Melillano han registrado ningún caso en este primer año de funcionamiento de la Oficina de bebés robados.

ESTADISTICAS DEL SERVICIO DE INFORMACION POR LA POSIBLE SUSTRACCION DE RECIEN NACIDOS  
(Datos a 28 Febrero 2014)

OFICIOS DIRIGIDOS A LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES E INSTITUCIONES

	SANIDAD	CEMENTERIOS	REGISTRO CIVIL	OTROS (FGE, Diputaciones, Ayuntamientos Archidiócesis....)
REMITIDOS	210	130	118	45
CONTESTADOS	156	105	88	24

	CCAA	EXPEDIENTES
1	ANDALUCIA	18
2	ARAGON	5
3	ASTURIAS	0
4	BALEARES	8
5	CANARIAS	23
6	CANTABRIA	16
7	C LA MANCHA	9
8	C LEON	6
9	CATALUÑA	31
10	COM. VALENCIANA	15

	CCAA	EXPEDIENTES
11	EXTREMADURA	1
12	GALICIA	11
13	LA RIOJA	0
14	COM. MADRID	162
15	NAVARRA	0
16	P VASCO	11
17	MURCIA	1
1	CEUTA	0
2	MELILLA	0



## COMIDA COLEGIAL MARGEN IZQUIERDA

Un año más, el colectivo de letradas y letrados de la Margen Izquierda y Zona Minera, se reunieron el último viernes del pasado mes de febrero para celebrar la tradicional comida de hermandad en el Hotel Puente Colgante de Portugalete.

A partir de las 14:00 horas, los compañeros y compañeras fueron llegando de forma pausada, en un primer momento, y en nutridos grupos, después,

para refugiarse del temporal de lluvia y frío que azotaba la ría, y degustar al calor de la amistad el tradicional aperitivo a base de jamón cortado a cuchillo.

A partir de las 15:00 da comienzo el banquete con más de ciento veinte comensales, y en el que se disfrutó de la compañía de magistrados y magistradas de los Juzgados de Barakaldo, con la presencia de D. Juan Carlos Me-

diavilla, Juez Decano de dicho partido, y de D<sup>a</sup> Cristina De Vicente anterior Juez Decana del mismo.

Tras los postres, el tradicional baile, contribuyó a la confraternización de las y los presentes, fin principal del evento, y que un año más se logró gracias al ambiente sanamente divertido que envolvió toda la celebración, hasta la madrugada. ●



## II CAMPEONATO DE ESPAÑA DE GOLF DE COLEGIOS DE ABOGADOS

### Participantes

Podrán participar todos los jugadores amateurs en posesión de la licencia vigente expedida por la Real Federación Española de Golf, que estén colegiados en alguno de los Colegios de Abogados del territorio nacional.

### Derechos de inscripción

Los derechos de inscripción a la prueba ascenderán a 100 €, y en ellos se incluye ronda de entrenamiento el día 6 de junio, derecho de juego en la competición, y la cena de gala con entrega de premios.

### Lugar de celebración

Instalaciones del Club de Golf Alborán, situado en la C/ de los Juegos de Barcelona s/n, Urbanización El Toyo. 04131 Retamar (Almería). Teléfono

950 208583, email: alborangolf@alborangolf.com.

### Estancias

Existe la posibilidad de reservar un paquete con alojamiento en el Hotel 4\* Barceló Cabo de Gata, de dos noches en habitación doble con desayuno, cuya información se encuentra disponible en la hoja de inscripción.

### Inscripciones

Se realizarán a través del COLEGIO DE ABOGADOS DE ALMERIA, en el e-mail, golf@icaalmeria.com

Aquella inscripción que no haya sido abonada antes del comienzo de la prueba quedará sin efecto.

El plazo de inscripción se cerrará el próximo día 31 de mayo de 2014 a las 23.59 h.



### Duración del Campeonato

El campeonato se celebrará el día 7 de junio de 2014. ●



## FIRMA CONVENIO DE COLABORACIÓN CON ALTER MUTUA

El pasado 7 de febrero firmamos un nuevo Convenio de Colaboración con Alter Mutua, Mutualidad de Previsión Social de los Abogados. Con la firma de este Convenio de Colaboración el Colegio sigue potenciando, de manera activa, su vocación de servicio permanente al Colegiado, ampliando la oferta para la mejor cobertura de las obligaciones legales del Abogado en materia de previsión personal profesional.

Alter Mutua, mutualidad de Abogados que inició su actividad en Barcelona en 1840 con fuerte implantación en la Comunidad catalana y desde 2009 autorizada a prestar sus servicios en todo el ámbito territorial nacional, tiene como objeto el ejercicio de la previsión social entre sus Mutualistas, otorgando, fundamentalmente, Cobertura Privada Alternativa al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) del Sistema Público de Seguridad Social a todos los Abogados en ejercicio profesional por cuenta propia y, adicionalmente, Cobertura Privada Vo-

luntaria para el resto de profesionales y sus familias.

Así, a partir de ahora cualquier Colegiado de Bizkaia, que ejerza la abogacía por cuenta propia, podrá elegir entre tres opciones la que considere más conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones legales en materia de previsión personal: bien la opción de cobertura pública (afiliarse al RETA) o bien cualquiera de las dos opciones privadas, la de la Mutualidad General de la Abogacía que teníamos hasta ahora, o la nueva de Alter Mutua de los Abogados. El Colegiado es libre de elegir la opción que dé mejor respuesta a sus necesidades.

Adicionalmente, y de manera complementaria, Alter Mutua dispone de una oferta de productos completa en materia de previsión personal (Seguros de Vida, Viudedad y Orfandad, Seguros de Enfermedad, Asistencia Sanitaria, Planes de Jubilación, Planes de Previsión Asegurados, etc...) especialmente diseñada para el Abogado y para su familia. ●



*El Presidente de Alter Mutua de los Abogados, José Félix-Alonso Cuevillas, y nuestro Decano, Carlos Fuentenebro Zabala, en el momento de la firma del Convenio de Colaboración*

# ANTEPROYECTO DE LA LEY ORGANICA PARA LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

El pasado 29 de Noviembre de 2013 se aprobó por el Consejo de Ministros el Anteproyecto de la Ley para la Protección de la seguridad ciudadana.

Dicho anteproyecto ha tenido una amplia repercusión en los distintos medios, e incluso se ha conocido, en fechas recientes, el contenido del informe del Consejo General del Poder Judicial cuestionando la constitucionalidad de ciertos aspectos de dicho anteproyecto.

En espera de las posibles modificaciones finales que dicho anteproyecto pueda tener y dado que nos afecta de manera significativa ya que, siguiendo la estela de la última reforma del Código Penal que se está tramitando en el Congreso de los Diputados, se despenalizan una serie de faltas que pasan a constituir infracciones administrativas, imponiendo multas por dichas infracciones, os resumimos los aspectos más relevantes del anteproyecto:

#### • Novedades en el régimen sancionador.

- 1.- Ciertos comportamientos dejan de ser sancionables en el ámbito penal y pasan a serlo en el ámbito administrativo.
- 2.- **Régimen de sujetos responsables**, se concreta quiénes

faltas y serán considerados como infracciones muy graves son:

- 1.- La perturbación muy grave de la seguridad ciudadana no constitutiva de delito en actos públicos, espectáculos deportivos o culturales, solemnidades y oficios religiosos u otras reuniones numerosas.

Se establecen nuevas infracciones muy graves que son las siguientes:

- 1.- La convocatoria por cualquier medio o asistencia a cualquier reunión o manifestación, con finalidad coactiva e inobservancia de los requisitos previstos en la Ley orgánica 9/1983, de 15 de julio, desde que, conforme a la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, haya finalizado la campaña electoral hasta la finalización del día de la elección.
- 2.- Las reuniones o manifestaciones no comunicadas o prohibidas en lugares que tengan la consideración de infraestructuras críticas conforme a la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, o en sus inmediaciones, así como la intrusión en los recintos de éstas, incluyendo su sobrevuelo, y la interferencia ilícita



podrán ser considerados como responsables solidarios (titulares de establecimientos, promotores de espectáculos y actividades recreativas, organizadores de eventos deportivos, convocantes de manifestaciones, etc.).

- 3.- **Responsabilidad solidaria de los padres, tutores o guardadores legales o de hecho** por los daños ocasionados por las infracciones que cometan los menores de edad (responsabilidad civil).
- 4.- Se amplía de seis meses a un año el plazo de caducidad de los expedientes sancionadores.

#### • **Infracciones muy graves**

Los comportamientos que dejarán de ser sancionables como

u obstrucción en su funcionamiento, siempre que lleven aparejado un riesgo para las personas o un perjuicio para su funcionamiento.

- 3.- La proyección de dispositivos luminosos sobre medios de transporte que puedan provocar accidentes.
- 4.- La comisión de tres infracciones graves en el plazo de dos años.

#### • **Infracciones graves**

Los comportamientos que dejarán de ser sancionables como faltas y serán considerados como infracciones graves son:

- 1.- La perturbación grave de la seguridad ciudadana en

actos públicos, espectáculos deportivos o culturales, solemnidades y oficios religiosos u otras reuniones numerosas, cuando no sean constitutivas de delito o de infracción muy grave.

- 2.- La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.
- 3.- El uso público de uniformes, insignias o condecoraciones oficiales, o réplicas de los mismos, así como otros elementos del equipamiento de los cuerpos policiales o de los servicios de emergencia sin estar autorizado para ello, cuando no sea constitutivo de delito.
- 4.- Los daños o el deslucimiento grave de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, tales como señales de circulación, farolas, marquesinas, papeleras y demás mobiliario urbano, cuando no constituyan infracción penal, así como la obstaculización de la vía pública con mobiliario urbano, vehículos, contenedores, neumáticos u otros objetos idóneos con la finalidad de perturbar gravemente la seguridad ciudadana.
- 5.- Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos cuando no constituya delito, así como maltratar cruelmente o abandonar en condiciones en que pueda peligrar su vida a los animales domésticos, o maltratar animales en espectáculos no autorizados legalmente, cuando no constituya delito.

Se establecen nuevas infracciones graves que son las siguientes:



- 1.- La participación en alteraciones de la seguridad ciudadana usando capuchas, cascos o cualquier otro tipo de prenda u objeto que cubra el rostro, impidiendo o dificultando la identificación.
- 2.- La perturbación de la seguridad ciudadana que se produzca con ocasión de reuniones frente a las sedes del Congreso de los diputados, el Senado y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, aunque no estuvieran reunidos, celebradas con inobservancia de los requisitos previstos en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio.

- 3.- Los actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación oficial el ejercicio legítimo de sus funciones, el cumplimiento o la ejecución de acuerdos o resoluciones administrativas o judiciales, siempre que se produzcan al margen de los procedimientos legalmente establecidos y no sean constitutivos de delito. Cuando una infracción de igual contenido esté tipificada en una normativa específica, será de aplicación preferente esta última.
- 4.- Las acciones y omisiones que obstaculicen gravemente la actuación de los servicios de emergencia en el desempeño de sus funciones.
- 5.- La perturbación del orden en un acto de campaña electoral, administración electoral, votación, escrutinio y recuento de votos no constitutiva de infracción penal o administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio.
- 6.- Las reuniones o manifestaciones no comunicadas o prohibidas en lugares que tengan la consideración de infraestructuras críticas conforme a la Ley 8/2011, de 28 de abril, o en sus inmediaciones, así como la intrusión en los recintos de éstas, incluyendo su sobrevuelo, y la interferencia ilícita u obstrucción en su funcionamiento.
- 7.- Portar, exhibir o usar armas de modo negligente o temerario o fuera de los lugares habilitados para su uso.
- 8.- Las ofensas o ultrajes a España, a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales o a sus instituciones, símbolos, himnos o emblemas, efectuadas por cualquier medio, cuando no sean constitutivos de delito.
- 9.- El ofrecimiento, solicitud, negociación o aceptación de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial. Esta conducta no será sancionada en caso de que la persona infractora sea víctima de trata de seres humanos y dicho extremo quede acreditado de acuerdo con la legislación de extranjería.
- 10.- Las manifestaciones públicas, escritas o verbales, efectuadas a través de cualquier medio de difusión, así como el uso de banderas, símbolos o emblemas con la finalidad de incitar a comportamientos de alteración de la seguridad ciudadana, violentos, delictivos o que inciten, promuevan, ensalcen o justifiquen el odio, el terrorismo, la xenofobia, el racismo, la violencia contra la mujer, o cualquier forma de discriminación, siempre que no sean constitutivas de delito.
11. La falta de colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la averiguación de delitos o en la prevención de acciones que puedan poner en riesgo la seguridad ciudadana.
12. La realización o incitación a la realización de actos que atenten contra la indemnidad sexual de los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, cuando no constituya delito.
13. El consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos cuando perturbe

gravemente la tranquilidad ciudadana.

14. El traslado de personas, con cualquier tipo de vehículo, con el objeto de facilitar a éstas el acceso a drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya delito.
15. La ejecución de actos de plantación y cultivo ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, no constitutivos de delito.
16. Forzar o inducir a otros, especialmente a menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, mediante el empleo de la violencia física, intimidación o engaño, al consumo o a la tenencia ilícitas de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas cuando no sea constitutivo de delito.
17. La alegación de datos o circunstancias falsos para la obtención de las documentaciones previstas en esta ley, siempre que no constituya delito.
18. El escalamiento de edificios de organismos o instituciones públicas o de interés histórico-artístico sin la debida autorización y la precipitación o lanzamiento desde los mismos, sin la debida autorización.

• **Infracciones leves**

Los comportamientos que dejaran de ser sancionables como faltas y serán considerados como infracciones leves son:

- 1.- Las amenazas, coacciones, injurias o vejaciones que se realicen en una reunión o concentración cuando el destinatario sea un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como el uso de imágenes o datos personales o profesionales de autoridades o miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que atente contra su derecho al honor, a la intimidad o a la propia imagen, pueda poner en peligro la seguridad personal o familiar de los agentes, de instalaciones protegidas o en riesgo el éxito de la operación, sin menoscabo, en todo caso, del derecho constitucional a la información, cuando estas conductas no sean constitutivas de delito.
- 2.- Las amenazas, coacciones, injurias o vejaciones realizadas en vías públicas y espacios abiertos al público que produzcan alteraciones del orden público, siempre que no sean constitutivas de delito.
- 3.- Las manifestaciones públicas efectuadas a través de cualquier medio de difusión cuya finalidad sean las injurias o calumnias a las instituciones públicas, autoridades, agentes de la autoridad o empleados públicos, cuando no constituyan delito, así como la falta de respeto y de la consideración debida a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones.
- 4.- La ocupación de cualquier espacio común, público o privado, fuera de los casos permitidos por la ley o contra la decisión adoptada en aplicación de aquélla por la autoridad competente, o la permanencia en él contra la voluntad de su propietario, arrendatario o titular de otro derecho sobre el mismo, cuando no sean constitutivas de delito.
- 5.- El deslucimiento leve de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, tales como señales de circulación, farolas, marquesinas, papeleras y demás mobiliario urbano, así como de bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública.

Se establecen nuevas infracciones leves que son las siguientes:

- 1.- El incumplimiento de las restricciones de circulación peatonal o itinerario con ocasión de un acto público, reunión o manifestación, cuando provoquen alteraciones menores en el normal desarrollo de los mismos.
- 2.- La realización o incitación a la realización de actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual, o ejecutar actos de exhibición obscena cuando no constituya delito.
- 3.- La proyección de dispositivos luminosos sobre miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.
- 4.- La colocación no autorizada en la vía pública de elementos o estructuras no fijas, como tenderetes, pérgolas, tiendas de campaña, construcciones portátiles o desmontables u objetos análogos.
- 5.- La práctica de juegos o de actividades deportivas en espacios públicos no habilitados para ello, cuando exista un riesgo de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes, o se impida o dificulte la estancia y el paso de las personas o la circulación de los vehículos.
- 6.- El entorpecimiento indebido de cualquier otro modo de la circulación peatonal que genere molestias innecesarias a las personas o el riesgo de daños a las personas o bienes.
- 7.- El escalamiento de edificios o monumentos sin la debida autorización y la precipitación o lanzamiento desde los mismos, sin la debida autorización.
- 8.- La remoción de vallas, cercados, empalizadas, barreras, verjas o encintados, fijos o removibles, colocados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo.

• **Sanciones**

Las infracciones podrán ser sancionadas por las autoridades competentes con una o más de las sanciones siguientes, atendida la naturaleza de la conducta infractora:

- **Multa de 100 a 1.000 € por infracciones leves.**
- **Multa de 1.001 a 30.000 € por infracciones graves.**
- **Multa de 30.001 a 600.000 € por infracciones muy graves.**

Además, se establece la obligación de reparar el daño causado.

Como podéis observar se trata de un anteproyecto plagado de novedades que incluso antes de aprobarse ya ha tenido mucha polémica. Cuando se apruebe el texto definitivo os informaremos debidamente del resultado final y la fecha de entrada en vigor. ●



## COMUNICADO DE LA CUMBRE SOCIAL VASCA

Ante la reciente presentación del anteproyecto de Ley Orgánica de Protección de la Seguridad ciudadana, Eusko Goi Bilera / Cumbre Social Vasca, quiere expresar su rechazo a una iniciativa gubernamental que a nuestro juicio es innecesaria, represiva e inoportuna.

Es innecesaria porque en nuestro país no existe un problema de orden público que justifique las elevadas sanciones de carácter económico, inasumibles para una economía media, que se tratan de imponer. Salvo que se entienda que las manifestaciones y concentraciones pacíficas de los ciudadanos contra los recortes sociales, y la limitación de derechos, constituyan un problema de orden público, lo que a nuestro juicio es inaceptable porque, al contrario, lo que revelan es un elevado espíritu y compromiso cívico, y una voluntad de resistencia frente a los atropellos. Protestar no es delito, manifestarse es un derecho y limitar esa libertad supone un retroceso para la democracia.

Es represiva porque la despenalización de las faltas, como infracciones penales de menor intensidad, viene acompañada de la creación de nuevos delitos llamados “menores”, pero de mayor gravedad que las faltas que van a desaparecer, extendiendo de forma amplísima la represión penal. Además se incrementan los poderes policiales, cuando habría que avanzar por el camino de una mayor garantía en el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales. El proyecto limita la actuación de la abogacía en la defensa de la ciudadanía, restringe la revisión judicial de las actuaciones policiales y está plagado de conceptos jurídicos indeterminados que generan una notable inseguridad jurídica. Finalmente supone una disminución del control jurisdiccional, al dejar en manos de la autoridad gubernativa la represión de conductas que puedan considerarse molestas al poder, pese a ejercitarse cívica y pacíficamente.

Finalmente es una iniciativa inoportuna, porque disminuye las funciones preventivas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, incrementando los aspectos puramente represivos. La asistencia letrada brilla por su ausencia, y la reforma yerra en su enfoque, en cuanto que trata de blindar la actuación policial, en lugar de someterla al control de Juzgados y Tribunales, en una lectura restrictiva del art. 24 de la Constitución que se nos antoja inconstitucional.

Vivimos en tiempos de crisis, en los que una parte de la sociedad está padeciendo serios problemas de exclusión social. La red pública que apoyaba a esas familias, mediante un adecuado sistema de becas, sistema público de salud universal y ayudas a la integración social, está sufriendo inaceptables recortes. Las economías más desahogadas no perciben la crisis ni contribuyen de manera proporcional a superarla. Por eso surgen protestas, que siempre se han realizado de modo pacífico. Ahogar esas protestas con leyes como la anunciada, sólo conducirá a la represión y a generar un conflicto hasta ahora inexistente.

Todo ello nos conduce a hacer una petición al gobierno: que legisle para atajar la injusticia y no para reprimir a quien protesta contra ella. ●

## EUSKO GOI-BILERA SOZIALAREN MANIFESTUA

*Herritarren Segurtasunaren Babeserako Lege Organikoaren aurreproiektuaren aurkezpena dela eta, Euskal Goi Bilera Sozialak bere desadostasuna agertu nahi du gobernuaren ekimen horren aurrean, gure ustez ez baita beharrezkoa eta desegokia eta zapaltzailea da.*

*Ez da beharrezkoa gure herrian ez baitago inposatu nahi diren eta klase ertaineko ekonomiak bere gain hartu ezin dituen izaera ekonomikoko isun handi horiek justifikatzen dituen orden publikoko arazorik. Ez bada, murrizketen aurka herritarren manifestazio eta elkarretaratzeak eta eskubideak mugatzea orden publikoko arazo moduan uler-tzen direla, eta hori onartezina dela uste dugu. Alderantziz, gizalegezko izpiritu eta konpromisoa agertzen dute jarrera horiek, erresistentzia nahia gehiegikerien aurrean. Protesta ez da delitu, manifestazioak eskubidea dira eta askatasun hori mugatzea atzera pausoa da demokrazian.*

*Zapaltzailea da falten despenalizazioa, intentsitate gutxiagoko arau-hauste penal moduan, “txikiak” izango diren delitu berriak sortzearekin batera datorrelako, baina desagertuko diren faltek baino izaera larriagoa izango dute erreprezio penala era zabalean hedatuz. Gainera poliziaren boterea handitu egiten da oinarriko eskubide eta askatasunen egikaritzaren bermearen aldeko bidetik aurrera egin behar litzatekeenean. Proiektuak abokatutzaren ekintza mugatzen du herritarrekiko defentsan, errebisio judiziala murrizten du ekintza polizialean eta segurtasun juridiko eza sortzen duten kontzeptu juridiko mugagabez josita dago. Kontrol jurisdikzionalaren murrizketa suposatzen du azken finean botereari traba eragin diezaiketean jarreraren erreprezioa gobernuaren batearen esku utzita, era baketsuan egiten badira ere.*

*Desegokia, Estatuko Segurtasun Indar eta Kidegoen prebentzio funtzioak murrizten ditu arlo erreprezioak zabalduz. Laguntza letraturik ez da egongo, erreformak ekintza poliziala babestu egiten du epai eta Auzitegien kontrolpean utzi beharrean, Konstituzioko 24. artikulua irakurketa murriztailea eginez, gure ustez konstituzioaren aurkakoa.*

*Krisi garaia bizi dugu eta gizartearen parte handi batek gizarte bazterketa arazo larriak jasan ditu. Familia horiei beka sistema egokia, osasun sistema publiko unibertsala eta gizarte ekimeneko laguntzen bitartez babesa ematen zien sare publikoak onartezinak diren murrizketak jasan ditu. Lasaia dauden ekonomiek ez dute krisia sumatzen ezta hau gainditzeko era proportzionalan laguntzen. Horregatik suertatzen dira protestak, beti era baketsuan. Protesta horiek aipatutako legea bezalakoekin isilaraztea errepreziara eta orain arte ez genuen arazo bat sortzera besterik ez gaitu eramango.*

*Horrek guztiak gobernuari eskaera bat egitera garamatza: bidezkoak ez diren egoerekin bukatzeko arautu dezala eta ez horiekiko protestatzen dutenen aurka. ●*

# LA RESPONSABILIDAD DEL ASESOR FISCAL. ASPECTOS PENALES Y CIVILES

## ZERGA-AHOLKULARIAREN ERANTZUKIZUNA. ALDE PENALAK ETA ZIBILAK



Francisco Espinosa y Norberto J. Mata

El día 4 de marzo se celebró en la Sala Rosa del Colegio la jornada sobre la responsabilidad penal y civil de asesor fiscal. La presentación la realizó Francisco Espinosa, delegado de la Asociación Española de Asesores Fiscales en el País Vasco. Por su lado, el ponente de la jornada fue Norberto J. Mata, catedrático de Derecho Penal y abogado.

Para introducir el tema, el ponente apuntó cuales son los artículos referentes a los delitos fiscales. Se encuentran por una parte los artículos 305, 305 bis y 310 bis, así como los comprendidos entre el artículo 306 y 310 sobre otros delitos contra la

Pasa den martxoaren 4an zerga-aholkulariaren erantzukizun penal eta zibilar buruzko jardunaldia burutu zen gure elkargoko Areto Arrosan. Espainiako Zerga Aholkularien Elkartean Euskadiko ordezkari den Francisco Espinosak egin zuen aurkezpena. Bestalde, Norberto J. Mata izan zen jardunaldiko hizlaria, hau da, Zuzenbide Penalean katedraduna, eta abokatua.

Gaian sakontzen hasi aurretik, delitu fiskalei buruzko artikulak zeintzuk diren azaldu zuen hizlariak. Alde batetik, 305, 305 bis eta 310 bis artikulak, eta Ogasun Publikoaren eta Gizarte Segurantzaren aurkako delituei buruzko 306 eta 310 ar-

“

Cuando se entienda que el asesor fiscal es un cooperador necesario, responderá como autor solidario en el tema de la responsabilidad civil

”

“

Zerga-aholkularia ezinbesteko laguntzailea denean, egile solidarioa izango da, erantzukizun zibilar dagokionez

”

Hacienda Pública y la Seguridad Social, todos ellos en el Código Penal.

Las personas criminalmente responsables se regulan entre los artículos 27-31 bis del Código Penal, para el tema del asesor fiscal este apartado resulta importante. Cuando se entienda que el asesor fiscal es un cooperador necesario, responderá como autor solidario en el tema de la responsabilidad civil. Por el contrario, si se le considera al asesor cómplice, responderá subsidiariamente respecto del autor.

El cooperador necesario se considerará autor. Se entiende como tal a aquella persona que presta su ayuda para cometer el hecho delictivo y sin cuya aportación no sería posible la realización del tipo. Por otro lado, el cómplice será aquél que coopere en la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos.

Considerando lo anterior, el asesor fiscal responderá como cooperador necesario cuando aporte conocimientos técnicos al alcance de pocas personas, cuando se trate de operaciones complejas. En estos casos el obligado tributario responderá como autor y el asesor como cooperador necesario. En este tipo de delito no puede darse la coautoría. La Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de julio de 1999, así como otra del 29 de mayo de 1996 recoge esta cuestión del cooperador necesario.

Por el contrario, cuando el asesor únicamente facilita información propia de la profesión, nos encontramos ante un caso de no cooperación. Para entender esto se aplica la Teoría de bienes escasos, es decir, ¿cómo de difícil es conseguir el bien? Si su obtención es muy difícil, la persona que nos hace llegar ese bien es un cooperador necesario. Obtenemos por su ayuda algo que no es nada fácil buscar.

También cabe la posibilidad que al asesor se le impute la autoría directa. Esto ocurrirá cuando éste cuente con una representación protocolizada. En este aspecto encontramos sentencias en las Audiencias Provinciales de Barcelona, 14 de mayo de 2003, y de Burgos el 21 de marzo de 1999.

Por su parte, el concepto de autoría mediata es difícil de aplicar en este tipo de delito, puesto que ello significaría



**También cabe la posibilidad que al asesor se le impute la autoría directa**



tikuluen artekoak, guztiak ere Zigor Kodean jasotakoak.

Kriminalki erantzuleak diren pertsonak Zigor Kodearen 27-31 bis artikuluen artean daude araututa; zerga-aholkulariari dagokionez, aipatu berri dugun azken atal hori erabat garrantzitsua da. Zerga-aholkularia ezinbesteko laguntzailea denean, egile solidarioa izango da, erantzukizun zibilari dagokionez. Kontrara, aholkularia konplizea denean, erantzukizun subsidiarioa izango du, egilearekin alderatuta.

Ezinbesteko laguntzailea egilearen parekoa da. Ezinbesteko laguntzailea litzateke, delitu bat burutu ahal izateko laguntza ematen duen pertsona, eta haren ekarpenik gabe ezinezkoa litzatekeenean delitua bera gauzatzea. Beste alde batetik, konplizea da, egitea exekutatzeko orduan laguntza eskaintzen duen pertsona, bai egintza bera gauzatu aurretik, bai egintza gauzatzeko unean bertan.

Aurrekoa kontuan hartuta, zerga-aholkularia ezinbesteko laguntzailea izango da, pertsona gutxi batzuen eskura dauden ezagutza teknikoak baliatzen dituenean, eragiketa konplexuetan alegia. Kasu horretan, tributu betebeharpekoa egilea izango da, eta zerga-aholkularia, berriz, ezinbesteko laguntzailea. Aurrekoa bezalako delituetan ezinezkoa da egilekiderik egotea. Hori guztia jasota dago Konstituzio Auzitegiaren 1999ko uztailaren 26ko epaian, bai eta 1996ko maiatzaren 29koan ere.

Kontrara, aholkulariak bere lanbideko informazioa soilik partekatzen duenean, ezin daiteke esan laguntzarik dagoenik. Hau guztia ondo ulertze-



**Kasu batzuetan, aholkulariari zuzeneko egiletza egotzi dakioke**



ko, ondasun urrien Teoria aplikatzen da, hau da, zer zailtasun-maila dauka ondasun jakin hori eskuratzeak? Ondasuna eskuratzea oso zaila denean, ondasun jakin hori lortu digun pertsona ezinbesteko laguntzailea litzateke. Laguntza horri esker, izan ere, erabat zaila litzazigukeen ondasuna eskura dezakegu.

Kasu batzuetan, aholkulariari zuzeneko egiletza egotzi dakioke. Hori gertatzeko, aholkulariak protokolo jakin baten araberrako ordezkari izan behar du. Zentzu horretan, pare bat epai aipatu behar dira: Bartzelonako Probintzia Auzitegiaren 2003ko maiatzaren 14koa, eta Burgosko Probintzia Auzitegiaren 1999ko martxoaren 21ekoa.

**IRAGARKI  
TAULA  
TABLÓN DE  
ANUNCIOS**

SE ALQUILA DESPACHO interior muy luminoso para una o dos personas, integrado en despacho de Abogados sito en el centro de Bilbao. 350 euros/mes renta.

Teléfono de contacto 94.435.20.48 o móvil 626.69.24.69

BULEGOA ALOKAGAI, perstona batentzako edo birentzako, abokatu bulego baten barruan, Bilboen erdian. 350 euro hilean.

Harremanetarako telefonoa: 94.435.20.48; edo mugikor hau: 626.69.24.69

utilizar a otra persona como instrumento para cometer el hecho.

Existe también jurisprudencia sobre casos de absolución del asesor cuando el obligado tributario ha cometido un delito fiscal. Entre otras sentencias, podemos encontrar la de la Audiencia Provincial de Córdoba, de 11 de mayo de 2010 o la de la Audiencia Provincial de Badajoz de 4 de abril de 2013, en la que no se condena al asesor por realizar únicamente la mera recogida de facturas y el envío de las mismas. Por su lado, la Audiencia de Bizkaia el 19 de abril de 2013 dictó que era difícil acreditar que el asesor fiscal tendría alguna responsabilidad cuando éste no haya sido imputado desde el principio.

Respecto del análisis del tipo, a pesar de las diferentes reformas que se están llevando a cabo en el ámbito penal y las mismas parece que vayan orientadas a un endurecimiento de las penas, lo cierto es que el delito fiscal que se recoge en los artículos 305 y 305 bis, tiene su límite máximo en el tipo agravado en 6 años. Cierto es que este límite ha aumentado de 5 años a 6 años, pero esto única-

“

**Es difícil acreditar que el asesor fiscal tendría alguna responsabilidad cuando éste no haya sido imputado desde el principio**

”

Bestalde, zuzeneko egiletzaren kontzeptua ez da horren erraz aplikatzen delitu-mota honetan; izan ere, hori aplikatu ahal izateko, beste pertsonaren bat erabili beharko litzateke delituaren egitea gauzatzeko, tresna moduan.

Beste kasu batzuetan, tributu betebeharrekoak delitu fiskalen bat gauzatu arren, aholkularia absolbitu egin dute. Hauek dira, besteak beste, horri buruzko epaiak: Kordobako Probintzia Auzitegiaren 2010eko maiatzaren 11ko epaia, edota Badajozeko Probintzia Auzitegiaren 2013ko apirilaren 4koa; horietan, aholkularia ez da kondenatzen fakturak jaso eta igortze hutsagatik. Honen inguruan, Bizkaiko Auzitegiak epai bat eman zuen 2014ko apirilaren 19an. Bertan jasotzen denez, oso zaila da aholkulariaren erantzukizuna egiaztatzea, hasiera-hasieratik inputatuta egon ez denean.

Delitua bera aztertuz, ikus dezakegu, zigor arloan aldaketa ugari gertatzen ari direla, eta zigorrak gogortzea dutela helburu gehientzuenek; hala ere, egia esan, 305 eta 305 bis artikuluetan jasotzen den delitu fiskalaren gehieneko zigorra, larrigarriak barne, 6 urtekoa da. Gehieneko muga hori 5 urtetik 6 urtera gehi-

“

**Zaila da aholkulariaren erantzukizuna egiaztatzea, hasiera-hasieratik inputatuta egon ez denean**

”

IMQ Abogados

Tu salud

La salud lo es todo y con IMQ tienes todo para cuidarla

La mayor red sanitaria y la tecnología de vanguardia, **sin esperas**.

Seguro de accidentes para el titular de la póliza desde sólo 5,13 €/mes\*

**Exclusivo abogados**

Desde **46,35 €** persona/mes

**Con importantes descuentos:**

- 5% para 5 o más beneficiarios
- 4% por forma de pago anual

IMQ  
Tu seguro médico

902 311 902 [agencia@imq.es](mailto:agencia@imq.es) [www.imq.es](http://www.imq.es)

\* Es necesaria la contratación del seguro de accidentes para el titular de la póliza.

Oferta exclusiva para miembros de los Colegios de Abogados del País Vasco, cónyuges e hijos, menores de 65 años. Ver condiciones generales de las pólizas. Precios 2014. R.P.S.: 143/12

mente se ha hecho para que el plazo de prescripción de este delito pase de los 5 años a los 10, puesto que con 6 años de pena de prisión todavía existe la posibilidad de llegar a una conformidad sin acudir a juicio.

Las reformas tienden a permitir la recaudación. El tipo agravado se ha rebajado de 3 a 2 años en su límite mínimo, es decir, sigue posibilitándose la suspensión de la condena. Si se cometen más de tres delitos de este tipo no será posible la suspensión, si por su parte la sustitución, incluso con la comisión de 10 o 20 delitos de este tipo. Por su lado, debido a la aplicación del concurso real, a partir del 4º delito sale “gratis” la comisión del hecho, ya que en ningún caso la condena podrá superar el cuádruple de la pena más grave.

Se trata de un delito especial propio, el sujeto activo será el obligado tributario. Sin embargo, en la práctica mediante el artículo 31 del Código Penal existe la posibilidad de imputación más allá del obligado tributario, esto es, será posible responsabilizar al que actúa en nombre de otro,

tu den arren, aldaketa horren arrazoia honakoa da: delitu horri dagokion preskripzio-epoa 5 urtetik 10 urtera luzatzea. Izan ere, 6 urteko kartzela-zigorrekin, adostasun batera iristeko aukera dago, judiziora jotzeko beharrik gabe.

Diru-bilketak ahalbideratzeko egin ohi dira aldaketak. Larriaridun delitua 3 urtetik 2 urtera jaitsi da; hau da, kondena eteteko aukera dago, oraindik ere. Mota honetako hiru delitu baino gehiago eginez gero, etete hori ezinezkoa izango da; bai ordea ordezkatzeta, baita mota bereko 10 edota 20 delitu gauzatuta ere. Bestalde, delituen pilaketa erreala aplikatzearen ondorioz, 4. delitutik aurrera egintza hori gauzatzea “doakoa” da; izan ere, kondenak ezingo du inolaz gainditu zigor larrienaren laukoitza.

“

**Con la solicitud de 6 años de prisión (el máximo del agravante) todavía existe la posibilidad de llegar a una conformidad**

”

“

**6 urteko kartzela-zigorren eskaera badago (astungarria aplikatuta), adostasun batera iristeko aukera dago**

”

Berezko delitu berezia da, subjektu aktiboa tributu betebeharpekoa delako. Hala ere, praktikan, Zigor Kodearen 31. artikulua inputazioa tributu betebeharpekoaz harago luzatzeko aukera ematen du; hau da, inoren izenean jarduten duenari erantzukizuna egotzi ahalko zaio, eta hori da, hain zuzen ere, aholkulari fiskalaren kasua.

Aholkulari fiskalaren egitekoa



Francisco Espinosa

como es el caso de asesor fiscal.

El asesor fiscal tiene una triple función: consultoría, asesoría y defensa legal. Esto último ocurrirá cuando el asesor realice también el papel del abogado. Como consultoría se entiende el poner a disposición del obligado tributario la normativa que hay y dejarle a él que elija, advirtiéndole de las consecuencias. Por su lado, dentro de las labores de asistencia se encuentran el cumplimiento de las obligaciones e ir avisando de ellas al obligado, así como la representación para encargarse de la faceta fiscal, de forma que la empresa se desatienda. .

El hecho recogido en el artículo 305 del Código no contempla la imprudencia. Si que puede aplicarse, por el contrario, el problema del error, es decir, es posible alegar el desconocimiento del imputado.

El error puede ser de tipo o de prohibición. En el caso de que se entienda que se comete el hecho por un error en el tipo y ese error sea invencible se excluye la responsabilidad. De la misma manera, si el error es vencible, nos encontraríamos ante un delito imprudente y como en este caso la imprudencia no es aplicable, también se excluiría de la responsabilidad penal.

Cuando el error es de prohibición y éste sea invencible se excluye la responsabilidad penal. Al contrario, cuando se trata de un error vencible se rebajará la pena.

En caso de desconocimiento por parte del obligado tributario, los fiscales alegarán que se trata de error de prohibición. Por su parte la defensa, tiene que conseguir que el desconocimiento encaje en el error de tipo, para poder así lograr que no haya condena.

“

**A la conducta se le impondrá la sanción por dos delitos: el delito fiscal y el blanqueo de bienes**

”

Por su parte, el Proyecto de la Ley Orgánica del 2013 para la Reforma del Código Penal no prevé ninguna modificación respecto del delito fiscal, aunque si que se realizará una radical reforma del artículo 31 bis, sobre la persona jurídica. Se obligará a una institucionalización del protocolo de delitos en empresas. Se responsabilizará directamente al directivo de la empresa si no tiene implementado el protocolo cuando la empresa haya cometido un delito.

La Ley Orgánica 5/2010 introdujo por primera vez la responsabilidad de la persona jurídica, la persona física y jurídica podrán responder conjuntamente. Aunque todavía no existan sentencias sobre la persona jurídica, si que hay instrucciones. Por su parte, la Ley Orgánica 7/2012 articuló un tratamiento diferente de las penas, siendo la agravada cuando supere los 600.000 euros de defraudación y pudiendo llegar a los 6 años de prisión. El importe para cometer este delito siguió manteniéndose en la cantidad de 120.000 euros.

A su vez, con el artículo 305,4 del Código Penal cambia el modo de entender la regularización tributaria. Se permite la exención de la responsabilidad penal cuando se pague

hirukoitza da: kontsultak, aholkularitza eta lege-defentsa. Azken kasu hori gertatuko da, aholkulariak abokatu-lanak egiten dituenean. Aholkularitza lanak lirateke, tributu betebeharrekoaren esku jartzen dituenean indarrean dauden araudiak, azken horrek aukeratu dezan zer egin; Betiere, unean uneko ondorioen berri emanez. Bestalde, laguntza-lanen barnean daude, betebeharrak betetzea, eta horien berri betebeharrekoari ematea; era berean, arlo fiskalean ordezkariak lanak gauzatzea. .

Zigor Kodearen 305. artikulua ez du arduragabekeria barne hartzen. Kontrara, okerraren arazoa bai aplikatu daiteke; hau da, inputatuaren ez-jakitea alegatu daiteke.

Oker hori delituaren gainekoa edota debekuaren gainekoa izan daiteke. Egintzaren bat delituaren gaineko oker batengatik gauzatu dela ulertuz gero, eta oker hori saihestezina izanez gero, ez da erantzukizunik egongo. Modu berean, okerra saihesteko modua izanez gero, zuhurtziagabeko delitu baten aurrean egongo ginateke; eta, zuhurtziagabetasuna aplikatu ezinezkoa denez, kasu honetan ere ez legoke zigor arloko erantzukizunik.

Okerra debekuaren gainekoa denean, eta oker hori saihestezina, orduan ere ez dago zigor arloko erantzukizunik. Kontrara, okerra saihesteko modukoa balitz, zigorra mailaz jaitsiko da.

Tributu betebeharrekoaren ez-jakite kasuetan, fiskalek debekuaren gaineko okerra dela alegatuko dute. Defentsak, ordea, ez-jakite hori delituaren beraren gainekoa izatea lortu behar du, kondena ekidin ahal izateko.

Bestalde, Zigor Kodea Berritzeko 2013ko Lege Organikoaren proiektuak ez du inolako aldaketarik aurreikusi delitu fiskalari dagokionez; hala ere, pertsona juridikoari buruzko 31 bis artikulua erabat aldatu du. Horren arabera, enpresen kasuan nahitaezkoa da delituen protokoloa instituzionalizatzea. Enpresak delituen bat egiten duenean, eta aipatu protokoloa ezarri gabe dagoenean, enpresako zuzendaritza izango da erantzulea zuzen-zuzenean.

“

**Jokabide beraren gainean bi delitugatik zigorra ezarriko da: delitu fiskala eta ondasunen zuriketa**

”

5/2010 Lege Organikoan barne hartu zen, lehen aldiz, pertsona juridikoaren erantzukizuna. Beraz, pertsona fisikoak eta pertsona juridikoak batera erantzun ahaliko dute delituen aurrean. Oraindik pertsona juridikoaren gaineko sententziarik eman ez den arren, badira horren inguruko jarraibideak. Bestalde, 7/2012 Lege Organikoak zigoren tratamendu desberdin bat xedatu zuen; horren arabera, larrigarriak aplikatuko dira baldin eta iruzurrak 600.000 euroak gainditzen baditu. Kartzela-zigorra, era berean, 6 urte artekoa izan daiteke. Delitu hori egiteko zenbatekoa ordura arteko kopuru berean mantendu zen, hau da, 120.000 euro.

Zigor Kodearen 305.4. artikulua, era berean, aldatu egiten du tributu arloko erregularizazioa ulertzeko modua. Zigor arloko erantzukizuna salbuetsi daiteke ikuskaritzak instrukzioa gauzatu aurretik zor den guztia ordaintzen



Norberto J.  
Mata

todo lo que se debe antes de la instrucción inspectora. Existe también la posibilidad de que la pena se rebaje en uno o dos grados cuando el obligado tributario satisfaga la deuda tributaria y reconozca judicialmente los hechos, siempre que no hayan pasado más de dos meses desde la citación como imputado. Una vez transcurridos los dos meses desde la imputación y hasta la celebración del juicio, será posible la aplicación de la atenuante en el caso de pagar la deuda.

La mera regularización fiscal que se recoge en el artículo 305,4 del Código, hace que no exista la tipicidad, es decir, supondría que no se hubiera defraudado.

Por otro lado, cuando hablamos de delito fiscal hay que considerar también el delito de blanqueo de bienes. Novedosamente se ha incluido la conducta de posesión y también la de autoblanqueo; antes no se castigaba el autoblanqueo.

Esto supone que a la conducta se le impondrá la sanción por dos delitos: el delito fiscal y el blanqueo de bienes. No se ha pagado la cuota tributaria y a la vez se está poseyendo esa cuota en su haber, estamos por lo tanto ante una doble imputación. En estos casos existen dudas sobre la adecuada aplicación de la prescripción, ya que puede considerarse que en el caso del autoblanqueo el hecho es imprescriptible porque sigues en posesión de un bien (en este caso la cuota tributaria). Sin embargo, la doctrina

denean. Zigorra maila bat edo bitan jaisteko aukera ere badago, baldin eta tributu betebeharpokoak zorra ordaintzen badu eta egitateak epailearen aurrean aitortzen baditu. Hori, baina, inputatu gisa deitu zitzaionetik bi hilabete igaro orduko egin beharko da. Inputaziotik bi hilabete igaro ostean, eta judizio-eguna iritsi arte, zorra ordaintzen baldin bada, aringarria aplikatu ahalko da.

Kodearen 305.4. artikuluan jasotzen den erregularizazio fiskal hutsak delitu eza adierazten du; horren arabera, iruzurrik ez dagoela ulertuko litzateke.

Delitu fiskalaz hitz egiten dugunean, bestalde, ondasunak zuritzeko delitua ere kontuan hartu behar dugu. Berrikuntza gisa, edukitzaren jarrera ere barne hartu da, bai eta norberaren zuriketa ere; azken horrek ez zeukan zigorrik orain arte.

Horrek esan nahi du, jokabide beraren gainean bi delitugatik zigorra ezarriko dela: delitu fiskala eta ondasunen zuriketa. Zerga-kuota ez da ordaindu eta, aldi berean, kuota horren edukitza erreala dauka. Beraz, inputazio bikoitzaren aurrean gaude. Hori bezalako kasuetan, zalantza dago ea preskripzioa aplika daitekeen ala ez; izan ere, norberaren zuriketa kasuetan egitatea bera preskriba ezina da, ondasunaren edukitza mantentzen duzulako (zerga-kuotaren edukitza, alegia). Doktrinaren ustez, hala ere, zuriketa-delituaren preskripzioak delitu fiskala pres-

considera que la prescripción del delito de blanqueo debe empezar a contar una vez se haya prescrito el delito fiscal, es decir, no tiene que ser imprescriptible.

Esta doble imputación se aplicará a hechos posteriores a la entrada de la Ley Orgánica 7/2012. De la misma manera, el autoblanqueo se va a aplicar en diferentes delitos patrimoniales, es decir, en delitos fiscales, estafas o hurtos por ejemplo, existirá esta doble imputación.

Para la prescripción en el caso del delito fiscal, al ser la obligación tributaria periódica, se entenderá que se consume el hecho el último día del pago voluntario de cada tributo y en ese momento empezará a contar la prescripción. La consumación y la prescripción deben de ir de la mano.

Por su lado, en caso de fraude a la Seguridad Social si que existen sentencias que por pagar sueldos no se hayan podido pagar cotizaciones y los imputados han resultado absueltos. Esto no es aplicable a los delitos fiscales.

Respecto de la responsabilidad civil, desde el momento en que existe condena hay que pagar la cuota tributaria más los intereses. Esto tienen que pagarlo todos los responsables del delito, si hay tres autores los tres solidariamente. Los cómplices pagarán subsidiariamente, en caso de que los autores no paguen. Por su lado, los cómplices entre ellos tienen también responsabilidad civil.

La multa que se impone cuando se cometen este tipo de delitos dependerá del número de imputados, por ello cuanto más imputables haya más será la cantidad que habrá que pagar como multa. Por ello, es interesante aclarar quién es el responsable. ●

kribatu ostean hasi beharko luke zenbatzen; hau da, ez luke preskriba ezina izan behar.

Inputazio bikoitz hori aplikatuko zaie 7/2012 Lege Organikoa indarrean sartu osteko egitateei. Era berean, norberaren zuriketa aplikatu da ondarearen gaineko zenbait delitutan, hau da, delitu fiskaletan, maulan edota ebasquetan, esaterako. Kasu horietan guztietan inputazio bikoitza egongo da.

Delitu fiskalaren preskripzioari dagokionez, aldian aldiko tributu betebeharra denez, egitatea zerga bakoitza borondatez ordaintzeko azken egunean agortzen dela ulertuko da; orduan hasiko da zenbatzen preskripzioa. Epea agortzea eta preskripzioa elkarren eskutik joan behar dira.

Gizarte Segurantzari egindako iruzur-kasuetan, bestalde, badira zenbait epai, soldatak ordaintzematik kotizazioak ordaindu gabe utzi direla-eta. Kasu horretan, inputatuak absolbitu egin dituzte zuzenean. Aurreko hori, ordea, ez da delitu fiskaletan aplikatzen.

Erantzukizun zibilar dagokionez, kondenaren bat dagoen unetik bertatik ordaindu behar da zerga-kuota, eta horri dagozkion korrituak. Delituaren erantzule guztiek ordaindu behar dute, modu solidarioan. Konplizeen kasuan, erantzule subsidiarioak izango dira, eta egileek ordaintzen ez dutenean soilik ordaindu beharko dute. Bestalde, konplizeek ere erantzukizun zibila dute beraien artean.

Mota honetako delituak egiteagatik isuna desberdina izango da, inputatu-kopuruaren arabera. Halaber, zenbat eta inputatu gehiago, are handiagoa izango da ordaindu beharreko isuna. Horregatik, interesgarria da oso erantzulea nor den argitzea. ●

## SOLUCIONES INTEGRALES DE GESTIÓN DOCUMENTAL, OCR EDITABLE, FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y DIGITAL

SISTEMAS DIGITALES MULTIFUNCIÓN - FAX  
INFORMÁTICA PROFESIONAL - GESTORES DOCUMENTALES



**selzur**  
SOCIO TECNOLÓGICO

Plaza Ibaiondo 4 - Parque Empresarial Ibaiondo - 48940 Leioa - Vizcaya  
Teléfono: 94 442 52 16 | FAX: 94 442 58 43  
email: administracion@selzur.com  
[www.selzur.com](http://www.selzur.com)



## ENTRE LOS LIBROS ADQUIRIDOS EL PASADO MES POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO DESTACAMOS LOS SIGUIENTES:

### TRATADO DE CONTRATOS



**Rodrigo Bercovitz**  
Tirant lo Blanch

➤ La segunda edición del Tratado de Contratos, que sigue incluyendo una parte general y los distintos contratos civiles y mercantiles, sale a la luz totalmente actualizada, acorde con los últimos cambios legislativos. Es un Tratado para profesionales del Derecho, donde pueden encontrarse soluciones a los problemas reales, bien sustentadas teóricamente por los autores. La dimensión práctica de la obra se completa con la inclusión de formularios de los distintos contratos en cada uno de los capítulos; formularios que se han elaborado rigurosamente al ir acompañados de comentarios referidos al tratamiento dado al contrato en cuestión. El Tratado consta de cinco volúmenes para dar una visión teórica y práctica de la contratación, tanto civil como mercantil, a través de un completo estudio de la doctrina y la jurisprudencia españolas.

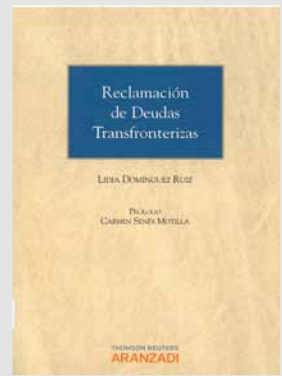
### UNA REVISIÓN DE LA LEY CONCURSAL Y SU JURISPRUDENCIA: DADA POR ESPECIALISTAS



**Pedro B. Martín,**  
**José M<sup>a</sup> Carre**  
Dykinson

➤ El Foro de Derecho Concursal que se celebró en Sevilla los días 16 y 17 de mayo de 2013 es el germen de la obra que ahora se publica. Los ponentes, autores de la obra, la mayoría de la carrera judicial, excelentes jueces, o secretarios, todos ellos animados por un propósito común, que es el dar a conocer el Derecho Concursal, en un momento de crisis económica y de cambios legislativos, en el que todos los operadores, desde los empresarios, directivos, asesores económicos, abogados, quienes tener una seguridad jurídica, que no siempre encuentran. Conformer, informar y ayudar a homogeneizar criterios dispares y en algunos casos cambiantes, contribuye a enriquecer esta rama del Derecho, y a dar seguridad jurídica y por lo tanto favorecer el tráfico mercantil. En los foros se contribuye de forma importante, al ser el fin de la misma, a hacer públicos estos criterios, y debatir sobre los mismos, e incluso a aportar nuevas soluciones. Y lo que es más novedoso y enriquecedor, en un sentido bidireccional, recíproco en el amplio sentido del término, ya que por una parte los Magistrados exponen los temas de actualidad, y los participantes, gracias a los cuales son posibles los foros, exponen sus puntos de vista, inquietudes, e incluso soluciones prácticas en casos del día a día en sus despachos que tienen su reflejo en la actividad jurisdiccional, y lo que es más importante, de las empresas. Se podrá criticar, y muchos lo hacen, y no les falta razón, que los foros con demasiado concentrados, que no se profundiza suficientemente en los temas. Pero para esto está esta obra: para servir de libro de consulta, ampliación de los temas tratados en las ponencias, con la profundidad y rigor que no se puede alcanzar por la falta de tiempo en los foros y más concretamente en este caso, el celebrado en Sevilla el mes de mayo.

### RECLAMACIÓN DE DEUDAS TRANSFRONTERIZAS



**Lidia Domínguez**  
**Aranzadi**

➤ La reclamación de deudas transfronterizas presenta características peculiares con respecto a las reclamaciones realizadas dentro de un mismo Estado. Litigar en otro Estado conlleva un coste mucho mayor, que se presenta como desproporcionado, especialmente cuando se trata de créditos no impugnados o de reclamaciones de pequeña cantidad. Consciente de ello, la Unión Europea ha establecido diferentes instrumentos procesales para facilitar la reclamación transfronteriza de las deudas: título ejecutivo europeo, proceso monitorio europeo y proceso europeo de escasa cuantía. En esta obra se analizan conjuntamente los tres instrumentos, delimitando sus respectivos ámbitos de aplicación y analizando la tramitación de los procedimientos. Y ello se realiza, tanto desde la perspectiva de la tutela declarativa, como de la ejecutiva, y examinando las disposiciones de los Reglamentos europeos así como la normativa española promulgada para facilitar su aplicación en España. El estudio se completa con el análisis de la tutela cautelar, centrado en la denominada orden europea de retención de cuentas. Se trata de una obra con vocación práctica, dirigida a los operadores jurídicos llamados a participar en la tramitación de estos instrumentos procesales europeos, y también a los propios acreedores, que pueden recurrir a los procesos europeos monitorio y de escasa cuantía sin necesidad de abogado ni de procurador.



## OTROS LIBROS ADQUIRIDOS POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO

### CÓDIGOS

**Ley hipotecaria y su reglamento**, Blasco Gasco, Francisco Tirant lo Blanch (Valencia)

**Leyes de emprendedores: Leyes 11/2013, de 26 de julio y 14/2013, de 27 de septiembre**, Arroyo Martínez, Ignacio (ed. lit.); (otros) Tecnos (Madrid)

### DERECHO ADMINISTRATIVO

**La confidencialidad de los datos empresariales en poder de las administraciones públicas: Unión Europea y España**, Razquin Lizarraga, Martín M<sup>a</sup> Iustel (Madrid)

**Derecho del empleo público**, Pérez Alonso, M<sup>a</sup> Antonia (dir.); (otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

**Estudio sobre la protección de datos**, Aparicio Salom, Javier Aranzadi (Cizur Menor)

**Laborales y administraciones públicas**, Sande Pérez - Bedmar, María de Lex Nova (Valladolid)

**La contratación del profesorado de religión en la escuela pública**, Combalía, Zoila Tirant lo Blanch (Valencia)

**La comisión nacional de los mercados y la competencia: entre la actividad administrativa de regulación y el derecho de la competencia**, Montero Pascual, Juan José Tirant lo Blanch (Valencia)

### DERECHO CIVIL

**El reparto de bienes y deudas entre cónyuges en situación de crisis matrimonial**, Vivas Tesón, Inmaculada Bosch (Barcelona)

**Comentarios al Código Civil**, Bercovitz Rodríguez - Cano, Rodrigo (coord.); (otros) Aranzadi (Cizur Menor)

**Practicum administración de fincas 2014**, Martí Martí, Joaquim (ed. lit.); (otros) Aranzadi (Cizur Menor)

**La moderna configuración de la cláusula "rebus sic stantibus": tratamiento jurisprudencial y doctrinal de la figura**, Orduña Moreno, Francisco Javier; Martínez Vvelencoso, Luz M<sup>a</sup> Civitas (Cizur Menor)

**Tratado de contratos**, Bercovitz Rodríguez - Cano, Rodrigo (dir.); (otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

**Tratado de servidumbres**, Rebollo Varela, Ángel Luis (dir.); (otros) Aranzadi (Cizur Menor)

**Donaciones de bienes por razón de matrimonio**, Manzano Fernández, M<sup>a</sup> del Mar Aranzadi (Cizur Menor)

**La doctrina del "levantamiento del velo" de la persona jurídica en la jurisprudencia**, Ángel Yaguez, Ricardo de Aranzadi (Pamplona)

### DERECHO FISCAL-TRIBUTARIO

**La imposición local de los vehículos de tracción mecánica**, Fernández Marín, Fernando Tirant lo Blanch (Valencia)

**Comentarios a la Ley de Haciendas Locales: Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Regulaora de las Haciendas Locales**, Domingo Zaballos, Manuel J. (coord.); (otros) Civitas (Cizur Menor)

**Impuesto sobre Sociedades**, Sanfrutos Gambin, Eduardo (dir.); (otros) Aranzadi (Cizur Menor)

### DERECHO INTERNACIONAL

**El derecho inglés y los contratos internacionales**, Sánchez Lorenzo, Sixto A. Tirant lo Blanch (Valencia)

**Reclamación de deudas transfronterizas**, Domínguez Ruiz, Lidia Aranzadi (Cizur Menor)

**El sistema jurisdiccional de la Unión Europea**, Pardo Iranzo, Virginia (dir.); (otros) Aranzadi (Cizur Menor)

**El Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y los Derechos Humanos**, López - Jaicoite Díaz, Eugenia Aranzadi (Cizur Menor)

### DERECHO LABORAL

**La modificación e inaplicación de las condiciones de trabajo**, Sala Franco, Tomas; Pedrajas Quiles, Antonio Tirant lo Blanch (Valencia)

**La previsión social de los profesionales sanitarios en la sanidad privada**, Fernández Orrico, Fco. Javier Aranzadi (Cizur Menor)

**El despido colectivo y las medidas de suspensión y reducción temporal de jornada**, Pérez Capitán, Luis Aranzadi (Cizur Menor)

**La gestión del absentismo laboral: impacto económico, aspectos sociales y psicológicos y régimen jurídico - laboral**, Romero Burillo, A. (coord.); Moreno Gene, J. (coord.); (otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

**La acción protectora del régimen general de la Seguridad Social**, Dueñas Herrero, Laurentino Lex Nova (Valladolid)

**Memento práctico contrato de trabajo 2014 - 2015**, Álvarez Cortes, Juan Carlos; (otros) Francis Lefebvre (Madrid)

**Residencia temporal y permisos de trabajo de las personas extranjeras**, Rubio de Medina, M<sup>a</sup> Dolores Bosch (Barcelona)

### DERECHO MERCANTIL

**Refinanciaciones de deuda, acuerdos extrajudiciales de pago y concurso de acreedores: adaptado a la Ley 14/2003, de 27 de sep-**

**tiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, e incluye el análisis de la nueva figura preconcursal del "acuerdo extrajudicial de pago"**, Aznar Giner, Eduardo Tirant lo Blanch (Valencia)

**Guía práctica de Sociedades de Responsabilidad Limitada AA.VV.**, El Derecho (Madrid)

**Memento experto emprendedores**, Aguado Carretero, M<sup>a</sup> Pilar; (otros) Francis Lefebvre (Madrid)

**Una revisión de la ley concursal y su jurisprudencia: dada por especialistas**, Martín Molina, Pedro B. (coord.); Carre Díaz - Gálvez, José M<sup>a</sup> (coord.); (otros) Dykinson (Madrid)

**Fusión de sociedades: inscripción, impugnación y régimen contable (fusiones simplificadas, especiales y transfronterizas)**, Cabanas Trejo, Ricardo; Bonardell Lenzano, Rafael Bosch (Barcelona)

**Los honorarios de los profesionales en el concurso de acreedores: devengo, cobro y fiscalidad**, Moreno Marín, paloma; (otros) Ley 57 (Málaga)

**Memento práctico concursal 2013**, Villoria Rivera, Iñigo (coord.); (otros) Francis Lefebvre (Madrid)

### DERECHO PENAL

**Las penas privativas de derechos y otras alternativas a la privación de libertad**, Faraldo Cabana, Patricia (dir.); Puente Aba, Luz M<sup>a</sup> (dir.) Tirant lo Blanch (Valencia)

**Instituciones de derecho penal, económico y de la empresa**, Fernández Teruelo, Javier Gustavo Lex Nova (Valladolid)

**El delito de trata de seres humanos**, Daunis Rodríguez, Alberto Tirant lo Blanch (Valencia)

### DERECHO POLÍTICO

**Sistema de derechos fundamentales**, Díez - Picalzo, Luis M<sup>a</sup> Civitas (Cizur Menor)

### DERECHO PROCESAL

**Practicum mediación 2014**, Vázquez de Castro, Eduardo (ed. lit.); (otros) Aranzadi (Cizur Menor)

**Principios y garantías procesales: Liber amicorum en Homenaje a la Profesora M<sup>a</sup> Victoria Berzosa**, Francos Pico i Junoy, Joan (dir.); (otros) Bosch (Barcelona)

**El proceso de ejecución forzosa en la Ley de Enjuiciamiento Civil: comentarios, jurisprudencia y formularios generales al Libro III (De la Ejecución Forzosa)**, Garberi Llobregat, José Civitas (Cizur Menor)



## DERECHO FISCAL

➤ **Norma Foral 2/2014, de 17 de enero**, sobre el Impuesto de Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa. (BOPV 19-2-14).

➤ **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2014**, de 28 de enero, por el que se establecen reglas especiales para la determinación del rendimiento neto en la modalidad simplificada del método de estimación directa para las actividades económicas del sector primario. (BOB 1-2-14).

*A partir del 1-1-2014, todas las actividades que tributaban por la modalidad de signos, índices y módulos, pasan a tributar por la modalidad simplificada de estimación directa en IRPF, salvo que con anterioridad al 31 de marzo de 2014 el contribuyente opte por la modalidad normal. Así, en EDS, para las actividades agrícolas y ganaderas, el rendimiento neto de la actividad se calculará aplicando un coeficiente de gastos del 35% sobre la diferencia entre ingresos y gastos deducibles anuales. Al resultado se le sumarán o restarán las ganancias y pérdidas patrimoniales de la actividad.*

*En las actividades forestales, el rendimiento neto se calculará aplicando un coeficiente del 65% (que se elevará al 80% en caso de repoblación de explotaciones forestales de superficies con frondosas de crecimiento rápido) en concepto de gastos sobre los ingresos. A esa diferencia se le sumarán o restarán las ganancias y pérdidas patrimoniales.*

*Por último, en la actividad de pesca de bajura, se aplicará un coeficiente de gastos deducibles del 90% sobre los ingresos. A esa diferencia se le sumarán o restarán las ganancias y pérdidas patrimoniales.*

➤ **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 4/2014**, de 4 de febrero, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de pagos a cuenta. (BOB 10-1-14).

*Se establece un porcentaje de retención del 21% a aplicar en latería de pagos a cuenta del Impuesto de Sociedades para equipararlo al del Estado y al del IRPF, con efectos desde el 1-4-2014.*

## DERECHO LABO- RAL Y DE SEGU- RIDAD SOCIAL

➤ **Orden ESS/106/2014, de 31 de enero**, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014. (BOE 1-2-14).

*Con esta Orden se desarrollan las previsiones legales en materia de cotizaciones sociales para el ejercicio 2014. Se reproducen las bases y tipos de cotización reflejados en la LGSS y, además, se adaptan las bases de cotización establecidas con carácter general a los supuestos de contratos a tiempo parcial.*

*En relación con los trabajadores autónomos, se incorporan las especialidades que en materia de cotización se establecen en el artículo 28 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, para los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en los casos de pluriactividad con jornada laboral a tiempo completo o a tiempo parcial superior al 50 por ciento.*

*En materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales será de aplicación la tarifa de primas establecida en la LPGE.*

*A su vez, en esta orden se fijan los coeficientes aplicables para determinar la cotización a la Seguridad Social en supuestos específicos, como son los de convenio especial, colaboración en la gestión de la Seguridad Social o exclusión de alguna contingencia, incorporándose como novedad en la orden la fijación del coeficiente aplicable durante el año 2014 al convenio especial que suscriban las personas con discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral.*

➤ **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 17/2014**, de 25 de febrero, por el que se regula el régimen de acceso al servicio público foral de residencias para personas dependientes y las condiciones de prestación del servicio en estancia permanente. (BOB 27-2-14).

## OTROS

➤ **Real Decreto 81/2014, de 7 de febrero**, por el que se establecen normas para garantizar la asistencia sanitaria transfronteriza, y por el que se modifica el Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación. (BOE 8-2-14).

*Este Real Decreto tiene por objeto establecer las normas para facilitar el acceso a una asistencia sanitaria transfronteriza segura y de alta calidad, así como promover la cooperación en materia de asistencia sanitaria entre España y los demás Estados miembros de la Unión Europea.*

*En España, tienen derecho al reembolso de los gastos derivados de asistencia sanitaria transfronteriza, las personas aseguradas conforme a la legislación española y sus beneficiarios, así como las personas respecto de las que España es competente para conceder la autorización previa necesaria para un tratamiento programado, conforme a los reglamentos comunitarios de Seguridad Social.*

*El Estado español, como Estado miembro de afiliación, garantiza el reembolso de los gastos a que tenga derecho un asegurado que haya recibido asistencia sanitaria transfronteriza, siendo la administración sanitaria competente en España la obligada a asumir dicho reembolso.*

*El reembolso de los gastos se limita a la asistencia sanitaria establecida en la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud y, en su caso, la cartera complementaria de la Comunidad Autónoma correspondiente. Como es lógico, se exigen las mismas condiciones y trámites que se impondrían si la asistencia sanitaria se prestase en territorio nacional por los correspondientes servicios sanitarios asignados.*

*El libre derecho a la opción sanitaria transfronteriza sólo se limita en un número reducido del espectro de prestaciones sanitarias posibles, que son las que se someten a una autorización previa.*

*En cualquier caso, el paciente que opte por esta posibilidad deberá adelantar el dinero y pedir posteriormente su reembolso al sistema de salud español.*

*Decreto 9/2014, de 4 de febrero, por el que se desarrolla el programa de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas para el año 2014. (BOPV 7-2-14).*

## TRIBUTU ZUZENBIDEA

► **Norma Foral 2/2014, de 17 de enero**, sobre el Impuesto de Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa. (BOPV 19-2-14).

► **Bizkaiko Foru Aldundiaren 2/2014 Foru Dekretua**, urtarrilaren 28koa. Honen bidez, lehen sektoreko ekonomia-jardueren etekin garbia zuzeneko zenbatespenaren modalitate erraztua erabiliz kalkulatzeko arau bereziak ezartzen dira (BAO, 14-2-3).

*Onartu berri den 13/2013 Foru Arauak, Pertsona Fisikoen Errentaren gaineko Zergari buruzkoak, zenbatespen objektiboko metodoa indargabetzen du zenbait ekonomia-jardueraren etekin garbia kalkulatzeko erabiltzeko; jarduera horien artean daude, besteak beste, nekazaritzako, abeltzaintzako, basogintzako eta baxurako arrantzako jarduerak.*

*Basogintzan, gastu kengarrien kasuan, justifikatzeko eta ebaluatzeko zailak direnez, %65eko portzentajea aplikatuko zaie sarrereri gastuok zenbatzeko. Azkenik, batu edo kendu egingo dira jarduerari afektatutako ondare-elementuen ondoriozko galera-irabaziak.*

*Baxurako arrantzako jardueren kasuan, %90eko portzentajea aplikatuko zaie sarrereri gastuok zenbatzeko. Azkenik, batu edo kendu egingo dira jarduerari afektatutako ondare-elementuen ondoriozko galera-irabaziak.*

► **Bizkaiko Foru Aldundiaren 4/2014 Foru Dekretua, otsailaren 4koa**. Honen bidez, Sozietateen gaineko Zergari buruzko Erregelamendua aldatzen da konturako ordainketei dagokienez (BAO, 14-2-10).

*Sarreraren portzentajea % 21era igotzen da, 2014ko apirilaren 1etik aurrera, Estatuarekin eta PFEZrekin bat egiteko.*

## LAN ZUZENBIDEA ETA GIZARTE SEGURANTZAREN ZUZENBIDEA

► **EESS/106/2014 Agindua, urtarrilaren 31koa**; izenburua: **por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.** (BOE 1-2-14).

*Con esta Orden se desarrollan las previsiones legales en materia de cotizaciones sociales para el ejercicio 2014. Se reproducen las bases y tipos de cotización reflejados en la LGSS y, además, se adaptan las bases de cotización establecidas con carácter general a los supuestos de contratos a tiempo parcial.*

*En relación con los trabajadores autónomos, se incorporan las especialidades que en materia de cotización se establecen en el artículo 28 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, para los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en los casos de pluriactividad con jornada laboral a tiempo completo o a tiempo parcial superior al 50 por ciento.*

*En materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales será de aplicación la tarifa de primas establecida en la LPGE.*

*A su vez, en esta orden se fijan los coeficientes aplicables para determinar la cotización a la Seguridad Social en supuestos específicos, como son los de convenio especial, colaboración en la gestión de la Seguridad Social o exclusión de alguna contingencia, incorporándose como novedad en la orden la fijación del coeficiente aplicable durante el año 2014 al convenio especial que suscriban las personas con discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral.*

► **Bizkaiko Foru Aldundiaren 17/2014 Foru Dekretua, otsailaren 25koa**, honen bidez, mendetasuna duten pertsonentzako egoitzen foru zerbitzu publikoan sartzeko araubidea eta zerbitzu hori egonaldi iraunkorrean emateko baldintzak arautzen dira (BAO, 14-2-27).

## BESTELAKOAK

► **81/2014 Errege Dekretua, otsailaren 8koa**, honen bidez, mugaz gaindiko osasun laguntzaren inguruko arauak ezartzen dira eta 1718/2010, Errege Dekretua, abenduaren 17koa, aldatzen da, **errezeta medikoari eta emate aginduei** buruzkoa (BOE, 14-2-8).

*Este Real Decreto tiene por objeto establecer las normas para facilitar el acceso a una asistencia sanitaria transfronteriza segura y de alta calidad, así como promover la cooperación en materia de asistencia sanitaria entre España y los demás Estados miembros de la Unión Europea.*

*En España, tienen derecho al reembolso de los gastos derivados de asistencia sanitaria transfronteriza, las personas aseguradas conforme a la legislación española y sus beneficiarios, así como las personas respecto de las que España es competente para conceder la autorización previa necesaria para un tratamiento programado, conforme a los reglamentos comunitarios de Seguridad Social.*

*El Estado español, como Estado miembro de afiliación, garantiza el reembolso de los gastos a que tenga derecho un asegurado que haya recibido asistencia sanitaria transfronteriza, siendo la administración sanitaria competente en España la obligada a asumir dicho reembolso.*

*El reembolso de los gastos se limita a la asistencia sanitaria establecida en la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud y, en su caso, la cartera complementaria de la Comunidad Autónoma correspondiente. Como es lógico, se exigen las mismas condiciones y trámites que se impondrían si la asistencia sanitaria se prestase en territorio nacional por los correspondientes servicios sanitarios asignados.*

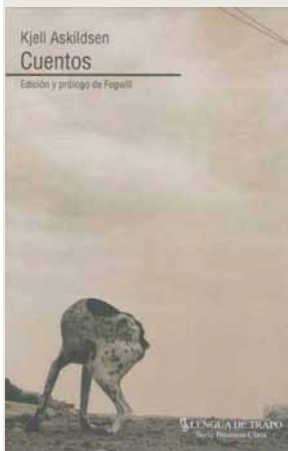
*El libre derecho a la opción sanitaria transfronteriza sólo se limita en un número reducido del espectro de prestaciones sanitarias posibles, que son las que se someten a una autorización previa.*

*En cualquier caso, el paciente que opte por esta posibilidad deberá adelantar el dinero y pedir posteriormente su reembolso al sistema de salud español.*

► **9/2014 Dekretua, otsailaren 4koa**, enpresa txiki eta ertainentzako, **banako enpresaburuentzako eta profesional autonomoentzako finantza-laguntzaren** 2014ko programa garatzen duena (EAAO, 14-2-7).



## CUENTOS



Autor:  
**Kjell Askildsen**

Traducción:  
Kirsti Baggethun y  
Asunción Lorenzo

Editorial Lengua de Trapo  
300 pág.; 22,50€

*Si de algo  
soy rico es de  
perplejidades  
y no de  
certezas*

Jorge Luis  
Borges

No había oído hablar de este autor noruego. Hasta hace unas semanas era un completo desconocido para mí. Llegué a él por la recomendación de una gran lectora. En buena hora seguí su sugerencia. Hubiese sido una lástima no haber descubierto la literatura de Kjell Askildsen (Mandal, 1929). Sus cuentos son una maravilla. Una maravilla oscura, deberíamos añadir. Porque la característica principal de estos relatos es que son duros. Se te meten en las entrañas y te menean por dentro. Turbios, opacos, incómodos. La vejez, sobre todo la vejez, aparece aquí en toda su crudeza. Viejos sin ilusión. Esperando la nada. Secretos. Remordimientos. Cosas no hechas, cosas no dichas. Pérdida de esperanza. Achaques físicos, impedimentos, falta de movilidad, olvido, miedo, resignación. Y el tiempo, que se dilata, que se ralentiza, que se vuelve eterno y sin sentido.

Destacamos la vejez, porque está claro que Askildsen tiene un especial interés por esa franja de edad. Decenas de sus relatos tratan sobre ella. Pero el escritor noruego también toca otros temas. Hay cuentos sobre matrimonios fracasados, hastiados, mantenidos por la pura inercia. Otros versan sobre relaciones familiares oscuras: secretos entre hermanos, padres e hijos que no se conocen, adolescentes sin rumbo, gente solitaria... El ser humano, en definitiva. O mejor dicho, el ser humano que no queremos ver, el de puertas para adentro.

Los cuentos son espléndidos. Nada sobra. Es-

cuetos y concisos. Se leen con admiración. Y con asombro. Ya desde el arranque se constata que Askildsen es un maestro absoluto del género. Usa las palabras exactas, ni una más, ni una menos. Maneja los silencios. Las conversaciones. Lo que se calla. Dibuja a los personajes con apenas tres trazos, con conductas aparentemente nimias, que acaban por revelarnos secretos. Siempre se ha hablado del magisterio de Carver o Hemingway en la utilización de la concisión para evocar. Su teoría del iceberg consistía en mostrar sólo una pequeña parte como fórmula para llegar a la grandeza de lo oculto. Askildsen debería entrar con todos los honores en la terna de elegidos. Porque lo tiene todo para pasar a la historia de la literatura como un magnífico exponente del relato corto.

Según se indica en el prólogo (brillante, obra del escritor argentino Rodolfo Fogwill), esta edición de "Cuentos" aúna la totalidad de los relatos de Askildsen y es por tanto su obra más completa. La que no debe faltar en la biblioteca. Contiene treintaiséis cuentos en sólo trescientas páginas. Y es que la inmensa mayoría de sus relatos son muy breves, algunos de apenas un par de folios. Pero esa brevedad es aparente. De hecho, tras leer a Askildsen conocemos mejor al ser humano. Su complejidad, sus miedos y conflictos, sus contradicciones... Hay una frase del prólogo que resume perfectamente por qué conviene leer a este autor: "Nada de lo que expone con su concisa brevedad nos es totalmente ajeno".

## EL TESTAMENTO DE MARÍA

COLM  
TÓIBÍN  
El testamento  
de María



Autor:  
**Colm Tóibín**

Traducción:  
Editorial Lumen, 2014

Editorial Acanalado  
130 pág.; 14,95€  
(9,99€ e-book)

Colm Tóibín (Wexford, 1955) idazle irlandarrak nortasuna handia duela erakutsi digu "Mariaren testamentua" izeneko bere azken literatur proiektuan. Nortasuna ez ezik, ausardia ere erakutsi digu; Nazareteko Jesusen amaren bizitzako azken egunak islatzeko, izan ere, ausarta izan beharra dago.

Obra benetan original eta interesgarria iruditu zaigu. Zintotasunez gainezka dagoen ikuspegi pertsonala dauka. Guztiok ezagutzen dugun kontakizunetik urrundu gabe (bibliakoa alegia), ekarpen benetan egiten digu, sormen literarioaren aldetik. Berrikuntzaren bat aurkezteko gogoia, gertaera sinestezin haien inguruko bere ikuspegia eskaintzeko nahia. Egile irlandarra mundu irrazionalean murgiltzen da, guztiok ulertzeko moduko hizkuntzara itzulpena eginez. Egon litezkeen ikuspegi guztien artean, erronka argia egiten du Tóibín-ek, Mariaren alde gizatiarrena erakutsiaz. Ukigarria eta gertukoa. Eta guztiz asmatu du horretan; izan ere, ikuspegi hori da, irakurleak garen heinean, arrazoiak baliatuz ulertu dezakegun bakarra. Seme bat galdu duen ama da María, eta ez du ulertzen galera horren zergatia. Egoera horrek dakarren saminak bat egiten du nahasmenarekin. Eta gertuko ikuspegi hori da, hain zuzen, hunkitzen gaituena. Hunkigarria da, enpatiaz baliatzen delako. Gure burua identifikatzeko balio digun istorioa da, hitzez kontatzeko moduko pasadizoa. Ondorioak suma ditzakegu, samina irudikatu. Ez da hausnarketa sakonik behar; gehien maite duzun horren galerari buruzko tragedia da.

Tóibínek oroimenaren formula erabiltzen du hori lantzeko. Istorio guztiak ametsezkoa dirudi. Bizitzaren amaierari itxaroten dagoen adineko emakumea da

María. Eta bere bakardadean, gogora dakartza, monologo baten bidez, semea gurutzean hiltzen ikusi zueneko egunak. Azalpenak bilatu bahian, gertaera hura ulertu nahian. Nahastez beteriko urteak dira, mezu iraultzaileen artean, orduko agintea zalantzan jartzeko sasoi. Jesus inkonformista bezala agertzen zaigu. Gazte ameslari eta idealista, baina halako zoro puntu bat duena. Aldamenean jarraitzaile ugari ditu, interes ilundunak, eta sekta kutsukoak. Mirespena dago, baina baita koldartasuna, beldurra eta kontraesanak ere. Mirariak nahasmena sorrarazten dute. Badute halako alde ilun bat, zentzu gutxiesgarrian betiere. Laino artean galtzen dira, irakurlea liluratuta utziz. Lazaro heriotzatik bueltan dator, baina ez dago poztasun edota alaitasunik. Lazaro agertze hutsak samina baino ez du sorrarazten. Sufrimenduz aieneka dagoen mamua. Bizitzara itzultzea zigor bat bezalakoa da. Arrebei min gehigarria eragiten dien zama.

Mariaren oroitzapenek Jesusek bizitako azken egunak erakusten dizkigute. Cana-ren ezteiak, atxiloketa, Poncio Pilatos-en epaiketa, zigorra, herritarren lintxamendua, arantza-koroa, gurutzarekin egindako ibilbidea, iltzeak, azken hatsa, heriotza... Eta argi daukagun gauza bakarra zera da: sufritzen jarraitzen duen ama bat dago, hura guztia geldiarazteko gai izan ez zelako. Eta ama horren zalantzak. Ea han semearekin egon zen, beldurrak jota ihes egin zuen ala ez, semea bertan behera utzi ez ote zuen, traidore gisa jokatu zuen ala ez... Errealitatea ala fikzioa. Egia ala leghenda. Ama ala Birjina. Eleberri honek ez digu erantzunik emango. Espazio berri bat sortu besterik ez du egiten, gizatiarrazioa eta gertuagokoa, eta guztia difuminatuta agertzen zaigu bertan.



## NEBRASKA

Alexander Payne

Situar unas bases comúnmente aceptadas que sirvan para medir el talento cinematográfico se puede tornar un ejercicio imposible. Quedémonos con quien más, quien menos, tiene morro fino, y la suficiente capacidad para discernir qué le gusta a estas alturas, quien le conmueve un poco, y quien es simplemente un tostón.



Quizás el nombre del este director, no suene demasiado, pero si a continuación añadimos que se trata del director de *Entre copas*, a más de uno se le reproducirá instintivamente una sonrisa. Pero es que la reciente *Los descendientes* no está nada mal, y apurando, su intervención en un capítulo de *Paris je te aime*, es también muy digna.

Si el cine se midiera por la capacidad para conmover al espectador, Nebraska puntuaría muy alto. Es capaz de generar emociones, y eso vale su peso en oro.

La película funciona por varias razones: saca lo mejor de sus actores-incomensurable Bruce Dern, pero la que interpreta a la histriónica de su mujer, personaje netamente caricaturesco con una gracia innata, no le va a la zaga.

Insisto en la emoción. Es encomiable que una película centrada en un senil personaje, sin aparente taras, pero imbécil hasta el tuétano, llegue a producir empatía. Y es que dicha convicción sobre la bonhomía e imbecilidad a partes iguales del personaje va arraigando hondo en el espectador según avanza la película (la razón de la existencia de sus hijos obedeció a que le gustaba

practicar sexo, dejó a su novia de toda la vida porque la que sería su mujer le dejaba hacer más cosas que la primera, en fin planteamientos netamente primarios...)

La película es agridulce por doquier. Alterna a partes iguales la comedia (golpes muy buenos) con la parte serie dedicada a la futilidad de la existencia.

El punto de partida es de traca: un responsable hijo tiene que trasladarse en coche con su progenitor para que éste último pueda cobrar un pretendido millón de dólares (así reza en ese clásico folleto de propaganda que suele acabar en nuestras basuras). A lo tonto se ve envuelto en una hilarante road movie, tras tres intentos previos de su padre de pretender hacer a pie con cuatro guñapos dicho viaje de cientos de kilómetros. Rodada en blanco y negro, recuerda al mejor Jarmusch, y sobre todo a una película que me sorprende que pocos críticos hayan mencionado, y con la que guarda muchas similitudes: *Una historia verdadera* de Lynch.

No es estrictamente una road movie. Tiene más carga de profundidad que una película de ese género, y es bastante cierto que cuanto menos empatan los minutos rodados en el interior de un vehículo a aquellos filmados en otros ambientes (bares con rednecks...)

Grandioso el retrato sobre cuan profunda puede ser la denominada América profunda, retrato sobre la ruindad humana, la envidia, el rencor...con las frases mínimas y los diálogos justos.

Nadie ha dicho que la vejez no sea dura, pero retratos amargos y a la vez llenos de sarcasmos, tan poco sensibleros como generadores de emociones, ayudan a hacerla más llevadera. Desde luego, que cuando cumpla aproximadamente otros tantos años como los que ahora tengo, volveré a revisitarla. Aunque no sea ahora capaz de predecir en qué formato.

## RIFIFI

Jules Dassin, 1955

Obra magna de Jules Dassin, y mencionada en muchas de las antologías de cine europeo como una de las más grandes de este continente, cuando lo cierto es que el director es un americano de origen ruso. El equívoco obedece al hecho de estar rodada en París.

Asimismo la estética, y la técnica narrativa le emparentan más con el cine europeo que con el *noir* que en aquel tiempo se manufacturaba al otro lado del Océano. Su influencia en la *nouvelle vague* fue más que evidente, y sin ir más lejos, no tenemos más que irnos a la seminal *Al final de la escapada*. Fácilmente comprobaremos



de qué fuentes bebe..

No es más que la historia de un atraco, pero ¡qué atraco! Desde luego, entre los mejores de la historia del cine. Un atraco, sin música sin diálogos, lo cual siempre ayuda a catalizar mejor la angustia. El sonido de una broca en un escenario oscuro es más contundente que cualquier otro efecto sonoro. A tal respecto señalaremos que Dassin ya era reconocido por ser uno de los primeros artistas norteamericanos en introducir el neorrealismo en el cine americano.

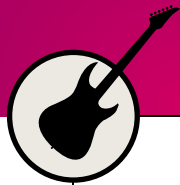
La película se subdivide en dos partes diferenciadas, una primera dedicada al plan del atraco y su perpetración y una segunda dedicada a las peripecias post-robo (valga la expresi-

ón). Siendo increíble la primera, es la segunda la más interesante desde mi punto de vista, porque ahí es donde se despliega la verdadera sabiduría del director en la deslumbrante caracterización de personajes y la mirada humana que sostiene hacia los mismos.

Una banda de ladrones cual si fuera un microcosmos de la sociedad: el leal, el delator, la sangre fría del otro, el cobarde... Avanzamos que existen guiños autobiográficos de denuncia en el episodio delator del filme. Dassin estuvo cinco años sin poder realizar película alguna entre el 50 y el 55, por el influjo del pérfido Comité de Actividades Antiamericanas. No se fue de la lengua y se refugió en el teatro. No fue hasta esta película cuando pudo retomar su carrera, si bien en Francia, donde se le suponía menos vetado que en su país de adopción.

La neblina de París, las calles, los exteriores parisinos... Es fácil comprender que estos ingredientes deleitaran o todos los componentes de la *nouvelle vague*, que atisbaron en esta película un soplo de aire fresco al *noir* de estudios, en una película que trascendían lo estrictamente fílmico. Mención especial a la humanidad que supura la historia y sus personajes. No nos extenderemos, pero la película puntuaría también en una hipotética lista de películas sobre el remordimiento. Jean Servais, actor que interpreta a *Tony le Stéphanois* puede llegar a hacer pequeño a Bogart. Y no quiero coger carrerilla.

Auténtica delicia, no apta para sufridores. Angustia garantizada, en el antes, durante y después del robo, secuestro de cándidos niños incluidos. Y como gran película que es, mejor final todavía. Antológico.



## BURNING – Pura Sangre



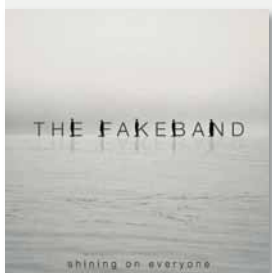
Cd  
(El Cocodrilo)  
11 temas

Probablemente nadie lo esperaba a estas alturas. Después de tantos años sin publicar canciones nuevas, con su sempiterna mala suerte a cuestas en lo tocante a cuestiones de *management* y compañías discográficas, rumores acerca del final del grupo y de que Johnny Cifuentes -su alma mater-, podría intentarlo en solitario, para que al final haya que olvidarse de todo, callar las bocas y reconocer que la banda más legendaria de Madrid se ha sacado de la manga su mejor trabajo en décadas. Pura esencia Burning, con todas sus notas distintivas clásicas, en un disco que uno no se explica cómo han tardado tanto en publicar.

Pero claro, ha habido una explicación para ello. Un trabajo previo, unas maquetas que Leiva (sí, el de Pereza) trabajó mano a mano con Johnny, precioso material que apuntaba altísimo y que al final quedó bloqueado por un desacuerdo entre los dos protagonistas, cuentan que a causa de detalles relacionados con la autoría de una sola canción. Mucho tiempo perdido, nuevas dudas y por fin la asunción del riesgo de disparar esa última bala que podría quedarles en el cargador. O eso o la disolución y el olvido.

Uno no puede evitar pensar en ese disco con Leiva que tuvo la suerte de escuchar en versión primeriza y que lamentablemente nunca verá la luz, pero se queda en parte tranquilo con lo que ahora aparece. Una colección que refleja lo que siempre ha sido el grupo, su rock chuleta y romántico, un tanto *demodé* pero que aún funciona probablemente por su radical contraposición a la superficialidad que parece haber invadido a todo lo que tenga que ver con este tipo de música. Pero que también -y eso sí que era difícil- es capaz de proponer alguna canción a la altura de los super-clásicos de la banda, palabras mayores, un reto que por ejemplo "Corre Conmigo" lidia con suficiencia. Pero hay mucho más. Rock rabioso en "Willie Dixon" o "Demasiado Sucio", ajustes de cuentas en "Bestia Azul", buenas baladas como el tema que da título y, en general, un tono notabilísimo, de mucha categoría y aromas a ese rock que ya sólo son capaces de facturar las leyendas. Es probable que nos olvidáramos de Burning a la hora de enumerar las que quedaban por aquí. Después de esto, ya no volverá a ocurrir.

## THE FAKEBAND – Shining On Everyone



Cd  
(Rock Indiana)  
11 canciones

Pocos hay por aquí como The Fakeband cuando de lo que se trata es de ofrecer canciones redondas, temas basados en los modelos tradicionales del rock americano, composiciones con hechuras inmaculadas que recogen todo aquello que uno pide si lo que busca es, precisamente, rendir tributo al rock de guitarras de siempre. Son muchos años -en ésta y en otras encarnaciones, como aquellos inolvidables John Wayne- transitando un camino muy complicado, cual es el proponer ese tipo de material que busca precisamente poder sostenerse junto al que le sirve de inspiración. Pero a la vez mercedamente agradecido, en el sentido de que es evidente que una vez logrado el objetivo los elogios suelen caer en formato a discreción.

Es lo que está ocurriendo con *Shining on Everyone*, un disco que parece haber aterrizado sobre alfombras rojas y que no deja de recibir calificativos excepcionalmente positivos. No es sorpren-

dente. Lleno como está de canciones finísimas, el tipo de material *tramposo* -dicho sea con todo el cariño- que atrapa al melómano de manual y al fan del rock clásico, sea en forma del mejor Springsteen o de Ryan Adams, del rolo Laurel Canyon o del Tom Petty pre-*Southern Accents*. Lo cierto es que analizado fríamente, no hay mácula ni por dónde meterle las gomas a un disco que se sostiene impecable. Quizá, puestos en plan capricho personal, uno habría pedido más "grijo" y no tanta pulcritud, algo más de esa tensión eléctrica que apenas se atisba en "She Told Me" y, claro, que de alguna forma abandonaran esas coordenadas en las que tan cómodamente se mueven y asumieran algo más de riesgo. Pero son caprichos que tienen poca importancia, sobre todo cuando se ponen frente a una colección hermosa y rotunda, que sobre todo en su tramo inicial -un re-póker de canciones excelentes- puede marcar un punto de referencia y comparación para el futuro. Para ellos y para el resto.



## AGENDA CULTURAL PRIMAVERA DE 2.014

Con la entrada de la nueva estación la agenda cultural vizcaína se puebla de numerosas novedades. Aquí os reseñamos algunas de ellas:

### OPERA Y ZARZUELA

• **“Il Puritani”**, de Vincenzo Bellini. Con Celso Albelo, Elene Mosuc, Gabriele Viviani, Simón Orfila, Giovanna Lanza, Alberto Fera, Alberto Nuñez.

Dirección musical: Jose Miguel Perez Sierra  
Orquesta Sinfónica de Navarra y el Coro de la Opera de Bilbao  
Del 5 al 14 de Abril en el Palacio Euskalduna.

• **“EL JUEZ (LOS NIÑOS PERDIDOS)”**, de Christian Kolonovits. Con Josep Carreras, Sabina Puértolas, Jose Luis Sola, M<sup>a</sup> José Suarez, Itziar de Unda, Manel esteve, Ana Ibarra,

Orquesta BIOS y Coro Rossini  
Dirección musical: David Gimenez

Dirección escénica: Emilio sagi

Del 26 de Abril al 2 de mayo en el Teatro Arriaga

• **“Gala Musical Las Zarzuelas De La Villa”**. Con Mercedes Arcuri, Sandra Ferrández, Julio Morales, Miguel Borrallo, César San Martín y Antonio Torres.

Dirección musical y piano: Celsa Tamayo  
27 de Abril en el Teatro Barakaldo

• **“TURANDOT”**, de Giacomo Puccini. Con Maritina Serafin Marcelllo Giordani Davinia Rodriguez, Alessandro Guerzoni, David Menéndez, Jon Plazaola, Vicenç esteve. Alberto Nuñez y Fernando Latorre.

Dirección musical: Jon mauceri

Dirección de escena: Nuria Espert

Orquesta Sinfónica de Navarra y el Coro de la Opera de Bilbao  
Del 17 al 26 de Mayo en el palacio Euskalduna

• **“GALA ZARZUELA”**, El Teatro Arriaga quiere ofrecer a sus espectadores, como cierre de la temporada 2013/2014 una Gala de Zarzuela, un espectáculo donde se reúnen un elegido elenco de excelentes y jóvenes cantantes, entre los que se cuentan las sopranos Sabina Puértolas y Arantza Ezenarro, la mezzosoprano Marifé Nogales, los tenores Mikeldi Atxalandabaso y Javier Tomé y el barítono David Menéndez. Todos ellos son ya conocidos por los aficionados a la lírica y han dejado sobre nuestro escenario prueba de su gran calidad artística.

Dirección musical: Maestro Covas

Orquesta Sinfónica de Bilbao

### TEATRO

• **“JULIO CÉSAR”**, Paco Azorín, director y escenógrafo de la puesta en escena, presenta este montaje de Julio César, una de las dos tragedias romanas de William Shakespeare. El espectáculo cuenta con un reparto excepcional que encabeza Mario Gas como Julio César, Sergio Peris-Mencheta, como Marco Antonio y Tristán Ulloa, como Bruto.

Del 2 al 6 de Abril en el Teatro Arriaga.

• **“EMILIA”**, narra la historia de dos amigos y socios en el mercado de obras de arte. Martín Shulse, un alemán y Max Eisenstein, un judío estadounidense que vive en California. En 1932 Martín decide volver a Alemania con su familia. Desde ese momento surge un intercambio de cartas en las que se vislumbra, entreverados con los detalles de su relación profesional y personal, la sombra de la situación política de Alemania. Con Juanjo Artero, Juanjo Cucalón, Sara Casanovas y Rosa Blanco (piano).

El 16 y 17 de Mayo en el Teatro Arriaga.

• **“EL INTÉRPRETE”**, es una obra sobre la desconexión. Indaga sobre hasta dónde se puede uno dar cuenta de lo que le pasa a otro y hasta donde uno puede hacerse cargo de lo que le pasa a otro. Son personajes que aman y no reciben lo que quisieran recibir. Pero aman, todo lo que pueden”. Así presenta “Emilia” su autor, Claudio Tolcachir, el actor, director y dramaturgo argentino que irrumpió en la escena española con “La omisión de la familia.

Del 10 al 12 de Mayo en el Teatro Arriaga.

• **“EN UN LUGAR DEL QUIJOTE”**. Ron Lalá presenta su versión de Don Quijote de la Mancha: una gran aventura del teatro, la palabra y la música en directo para experimentar en vivo y en directo toda la gracia, la magia, la rebeldía, la tristeza y la hondura de una obra inmortal. Con las claves de su lenguaje escénico (teatro, música en directo y humor).

10 y 11 de Mayo en el Teatro Barakaldo

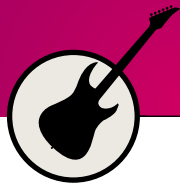
• **“FAEMINO Y CANSADO”**. Concretemos, ¿en qué consiste ¡Como en casa ni hablar!?: Parodia del cómico “lasvegiense”, parodia del mimo “circosoliense”, parodia de la atracción “cruceñense”, parodia del “cuentachistiense”... y mucho salero.

Del 3 al 8 de Junio en el Teatro Arriaga.

• **“CONVERSACIONES CON MAMÁ”**. Jaime y su madre conversan alrededor de un espinoso tema que, dentro de su intimidad familiar, hace saltar chispas y que al espectador le provocará, a veces risas, a veces que se le humedezcan los ojos. La emoción está servida con el buen hacer de dos grandes actores: Maria Galiana y Juan Echanove.

Del 11 al 15 de Junio en el Teatro Arriaga.





## DANZA

- **“XV Aniversario del Ballet de Carmen Roche”**, El Ballet Carmen Roche cumple 15 años, una fecha que transmite experiencia, constancia y profesionalidad, y que sin duda hay que celebrar. Por ello, la compañía va a hacer una producción especial, en la que se mezclen estilos y coreografías, con la idea de hacer llegar al público un espectáculo variado y único que les permitirá disfrutar de la danza en su estado puro.

3 de Mayo en el Teatro Barakaldo.

- **“El Lago de los Cisnes”**, del Ballet Ruso Durante el cumpleaños de Sigfrido, su madre le dice que debe casarse. Él se encuentra en el lago con la princesa Odette. Ella le cuenta que un espíritu maligno la convierte en cisne durante el día permitiéndole recupera su forma humana al anochecer.

El 18 de Mayo en el Teatro Campos.

- **“Orphee et Eurydice”**, del Ballet Nacional de Marseille Una ocasión única para disfrutar de un ballet con letras mayúsculas con orquesta en directo.

23 y 24 de Mayo en el Teatro Arriaga.

## INFANTIL

- **“OPERA TXIKI: Opérame, Que diablos es la Opera?”**.

Del 10 al 12 de Mayo en el Teatro Arriaga.

- **“OPERA TXIKI: El sastrecillo valiente”**.

Del 31 de Mayo al 1 de Junio en el Teatro Arriaga.



## MUSICA CLASICA

- **Concierto de la Orquesta Sinfónica de Bilbao.**

4, 10 24 y 25 de Abril en el Palacio Euskalduna.

- **Concierto de la Banda municipal de Música de Bilbao.**

06 de Abril en el Palacio Euskalduna.

- **Concierto de Cámara de la Orquesta Sinfónica de Bilbao.**

7 de Abril en el Palacio Euskalduna.

- **Concierto de la Orquesta Sinfónica de Euskadi.**

30 de Abril en el Palacio Euskalduna.

- **Concierto de Cámara de la Orquesta Sinfónica de Bilbao.**

8 y 9 de Mayo en el Palacio Euskalduna.

- **Concierto de Cámara (de clausura) de la Orquesta Sinfónica de Bilbao.**

12 de Mayo en el Palacio Euskalduna.

- **Conciertos de la Orquesta Sinfónica de Bilbao.**

15 y 16 de Mayo en el Palacio Euskalduna.

- **Concierto de la Orquesta Sinfónica de Euskadi.**

22 de Mayo en el Palacio Euskalduna.

- **Conciertos de la Orquesta Sinfónica de Bilbao.**

3,12 y 13 de Mayo en el Palacio Euskalduna.

## MUSICA MODERNA

- **Concierto de Tejedor y Txalaparta +Ruaille Buaille.**

El 11 de Abril en el Teatro Barakaldo.

- **Concierto de Manuel Carrasco.**

12 de Abril en el Teatro Campos.

- **Concierto de Rosana.**

El 15 e Mayo en el Teatro Arriaga.

- **Concierto de Omar Faruk Tekbilek.**

El 20 de Mayo en el Teatro Arriaga.

- **Concierto de Eñaut Elorrieta.**

El 29 de Mayo en el Teatro Arriaga.

- **Concierto de Paula Rojo.**

El 30 de Mayo en el Teatro Barakaldo.

Aldizkariko Kultur Eranskinak espazio ireki eta anizkuna izan nahi du. Edozein kritika, iradokizun eta ekarpen eskertuko da: [kultura@icasv-bilbao.com](mailto:kultura@icasv-bilbao.com)

El Suplemento Cultural de *El Boletín* pretende ser un espacio abierto y plural. Cualquier crítica, sugerencia y aportación es bienvenida: [kultura@icasv-bilbao.com](mailto:kultura@icasv-bilbao.com)

© UNICEF/WHO2011-1312/Marco Dominio

SI PUDIERAS SALVAR SU VIDA,  
**¿LO HARÍAS?**

**HAZTE SOCIO DE UNICEF**  
HOY PUEDES CONVERTIRTE EN LA PERSONA  
MÁS IMPORTANTE PARA ÉL. TE NECESITAMOS.

902 31 41 31 | [www.unicef.es/hazte-socio](http://www.unicef.es/hazte-socio)

unicef 

# Mayor potencia y precisión

Lléveselo al mejor precio  
indicando el código  
**10885**

## El Derecho & Mementos

La potencia de la **Base de Datos de El Derecho** y la precisión de los **Mementos de Francis Lefebvre** se unen en la herramienta de consulta jurídica **más eficaz**.

A partir de ahora, la Base de Datos El Derecho incluye los Mementos de **Familia y Sucesiones, Sociedades Mercantiles, Penal y Social**.

Descubra las **ventajas de los Mementos** e impulse su forma de trabajar.

**Ahora Oferta Especial**  
Infórmese en el **902 44 33 55**  
[elderechomementos.efl.es](http://elderechomementos.efl.es)